

UNIVERSIDAD CATOLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



**“CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO;
EXPEDIENTE N° 00941-2013-42 –2001 –JR –PE-01, DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA, 2021”.**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE

ABOGADA

AUTOR(A)

Bach. ZAPATA NOLASCO, LESLYE YARA

ASESOR(A)

Dra. CHÁVEZ DÍAZ, MARÍA PATRICIA

LINEA DE INVESTIGACION

Administración de Justicia en el Perú

PIURA–PERU

2022

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P.DR. JUAN JOSÉ LYDON Mc. HUGH, OSA

Rector de Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

Mg. ANDRÉS CRUZADO ALBARRÁN

Secretario General

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bach. ZAPATA NOLASCO, LESLYE YARA
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA:

Dra. CHÁVEZ DÍAZ MARIA PATRICIA
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO EVALUADOR Y ASESOR (A)

Presidente

Secretario

Asesora

Dra. María Patricia Chávez Díaz

AGRADECIMIENTO

A Dios.

Por haberme concedido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita caridad y amor.

DEDICATORIA

A mi Querida y Amada Hija
ZULAY: Por los ratos que no pude estar con ella compartiendo sus alegrías y sus sonrisas, pero que aún a su corta edad me impulsaba a no doblegar y seguir adelante hasta ver culminada mi Tesis.

La presente investigación, va dirigida a mi familia, ya que siempre están ahí apoyándome y brindándome todo su apoyo para seguir avanzando y cumplir todas mis metas.

LESLYE YARA ZAPATA NOLASCO

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: “¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00941-2013-42 -2001 -JR -PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio, Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated robbery according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. **00941-2013-42 –2001 –JR –PE-01**, belonging to the Judicial District of Piura 2021, the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, aggravated robbery and sentence.

Contenido

TITULO DE TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJADEFIRMADELJURADO YASESOR	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I.- INTRODUCCIÓN	1.
Planteamiento del Problema.....	4
Justificación.....	4
II.- REVISIÓN DE LITERATURA	6.
Bases teóricas de la investigación.....	10.
3.2.1.- accion.....	10.
3.2.2.- jurisdiccion	11.
3.2.3. La competencia	12.
3.2.3.1 Concepto	12.
3.2.4.- proceso.....	12.
3.2.4.1.- funcion del proceso.	12.
3.2.4.2.- proceso como tutela jurisdiccional efectiva.....	12.
3.3.3.- debido proceso.	13.
4.- procesos penales.	13.
4.1.- investigacion preliminar.	14.
4.2.-Debido Proceso Formal.	17.
4.3.- Proceso Penal.....	19.
5.- Precepto Penal.	19.
6.- Robo Agravado en el Derecho Penal.	19.
7.- prueba.	20.
8.- resoluciones judiciales.	22.
9.- Medios Impugnatorios.	23.
10.- Bases Teoricas de Tipo Sustantivos.....	23.

10.1.- Robo Agravado.	23.
10.2.- Elemento Constitutivo del Delito Robo Agravado.	24
10.3.-Circunstancias Agravantes.	26.
10.4.- Tipo Subjetivo.....	28.
11.- La Consumacion.	29.
12.- Marco Conceptual.	29.
13.-Acusacion.	29.
13.1.- Apelacion.....	29.
13.2.- Arrebató.	29.
13.3.- Considerando.	29.
13.4.- Demandado.	29.
13.5.- Expediente.	29.
13.6.- Parametro.....	30.
13.7.-Queja.	30.
13.8.- Nulidad.	30.
13.9.- Sentencia.....	30.
IV.- METODOLOGIA.....	31.
Definición de Operacionalización de Variable.....	35
Técnicas e instrumento de Recolección de datos.....	37
Procedimiento de Recolección de Datos.....	37
Matriz de Consistencia lógica.....	38
Principios Éticos.....	42
Cuadro de Operacionalización de Variables.....	43
V.RESULTADOS.....	54
VI. CONCLUSIONES.....	130
<u>BIBLIOGRAFIA</u>	132

I. INTRODUCCIÓN

Los estados son los responsables de “generar una administración de justicia admirable y honorable; los conflictos que ponen en tela de juicio la independencia o autonomía de un sistema judicial nos hacen pensar en que debemos proponer reformas del sistema, para tener un sistema libre de corrupción, una justicia inclusiva”.

La administración de justicia “requiere que el ciudadano sea consciente de la gran crisis que se ha cosechado, además de ello el Estado realizar mea culpa por la responsabilidad de no poder colocar mano dura en la ejecución de selección de personal para las instituciones, pues se ha dejado llevar por el servilismo y la demagogia de políticas al alcance de quienes aportan más a la corrupción”. (Reátegui, 2016)

A nivel internacional, veremos cómo en Francia, el maestro Cabrillo (2009) “ha señalado que los jueces y fiscales quienes dirigen el proceso deben ser formados y seleccionados mediante riguroso proceso, pues ser parte de un mismo sistema que todo lo compra y todo lo da sin importan las capacidades y los verdaderos hombres de bien, entonces estamos ante la peor de las maldades, Francia ha superado muchos de los factores negativos de un proceso judicial, ahora de muestra mucho más versátil a las necesidades de los ciudadanos”.

Sin embargo en España, “el problema siempre ha sido la demora en los proceso judiciales, por la sobrecargadas labores que se le asignan a los despachos judiciales, lo que genera que un fallo que debe salir en menos de seis meses sale en año y medio o más, esto es la dilatación de un proceso como factor negativo del debido proceso, lo que se debe realizar el invertir en el profesional capacitado para resolver en el menor tiempo posible y evitar que proceso sin relevancia jurídica lleguen a las salas quitando parte del tiempo que se debería utilizar en los procesos que de verdad requieren atención”. (Burgos, 2010)

En Brasil, ya “se han formado comisiones encargadas de realizar un proyecto de reforma, pero han iniciado con reconocer los problemas o focos negativos, esta comisiones están formadas por presidentes de sede judiciales, procuradores, sociólogos, fiscales y la sociedad civil, pues esto ayuda a formar alternativas de solución ante tantos casos perdidos por falta de organización, además que se vela por el debido proceso y evitar los archivos de procesos que no se siguieron por la sobre carga o por desconocimiento de las partes”. (Mariani, 2017)

Y en Venezuela, “los pobladores han inicia con la propuesta de tener mejor calidad de justicia, y ello son los llamados a dar su punto de vista de lo malo y lo bueno de las instituciones, esta es la manera

como el Estado toma en cuenta los aportes de la población para determinar políticas que en verdad ayuden a resolver tanto caos y obtener una justicia honorable y cada vez más causas justas sean valoradas”. (Pérez, 1998).

En el ámbito nacional, en el Perú, Fisfálen (2014), “señala que los principales problemas son la lentitud procesal por la sobre carga y la falta de personal idóneo para su selección, otro de los problemas es que los propios jueces y fiscales ocupan los primeros puestos en corrupción, es lamentable y vergonzoso, pero ahora viene parte del trabajo que corresponde como futuros profesionales del derecho, ser parte de un sistema de calidad y no de cantidad, hacer de esta profesión la mejor de todas, en donde un acto corrupto sea sancionado con todo el peso de la norma, El poder judicial está totalmente desacreditado y solo nos queda ayudar desde nuestro lugar a ser de nuestra justicia, la más respetable”.

“Esta problemática expuesta líneas arriba nos lleva a realizar estudios e interpretaciones de las diferentes realidades del sistema judicial, para ello esta universidad Uladech nos propone seguir una línea de investigación sobre el análisis de sentencias, pero esto es sobre un proceso culminado con dos sentencias, para analizar los parámetros generales normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicando técnicas de observación y análisis”.

“En este trabajo se ha utilizado como objeto de estudio las sentencias del expediente N° **00941-2013-42-2001-JR -PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021 sobre el delito de robo agravado”. Enunciado del problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaídas en el expediente N° **00941-2013-42 -2001 -JR -PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021; Objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00941-2013-42 -2001 -JR -PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura 2021”.

Objetivos específicos son:

1. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil”.
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.
4. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

5. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil”.

6. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”.

“Esta tesis se justifica en el aporte que se dará con los resultados del cotejo y recojo de datos, con los que daremos una visión amplia de las técnicas y aplicación de la garantía de la motivación en las dos sentencias. Importa saber si las instituciones cumplen con los requisitos mínimos de una resolución motivada, con los parámetros que la universidad nos brinda”.

“Por otro lado esta tesis simplifica las murmuraciones de algunos ciudadanos que emiten críticas sin haber realizado un mínimo esfuerzo por investigar la situación judicial en esta ciudad, Este trabajo es un buen aporte a los abogados, auxiliares, magistrados y ciudadanos común y corriente, porque señalamos puntos importantes a tener en cuenta para que una sentencia sea de muy alta calidad o de muy baja calidad”.

Para ello esta línea de investigación de análisis de sentencias, se base en el inciso 20 del artículo 139 de esta Constitución Política.

Formulación del Problema.

Estos precedentes motivaron a formular el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00941-2013-42 -2001 -JR -PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°**00941-2013-42 -2001 -JR -PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021.

Para la cual se planteó objetivos específicos.

En cuanto a la sentencia de primera instancia

1. Precisar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Establecer la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Señalar la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

4. Puntualizar la calidad en la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Precisar la calidad en la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Establecer la calidad en la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación

Hay que mencionar además que dicha investigación es justificada, ya que surge de la identificación de los problemas que se ven a diario en los órganos jurisdiccionales en lo que corresponde las funciones jurisdiccionales, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, dando cuenta el servicio que brinda el Estado. Asimismo, vemos que la corrupción no existe genero para los que laboran administrando justicia. Y si bien es cierto existe lentitud y fluidez con respecto al sistema informático, haciendo lento y retraso las decisiones judiciales, haciendo esfuerzo inhumano por una gran parte de trabajadores que tienen vocación de servicio a fin que los usuarios no estén descontentos con la labor jurisdiccional; También es cierto que gran parte de la sociedad tiene desconfianza y por qué no de decir miedo de ser tratados injustamente.

Teniendo como base legal, los artículos 10° y 114° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como son el *principio de Publicidad* y *el derecho de análisis y crítica de las decisiones judiciales* (Poder Judicial del Perú, 2016).

Finalmente, esta investigación me ha dado la capacidad que he obtenido en toda micarrera en esta digna Universidad, y, sobre todo, mis profesores para así poder aplicar y desarrollar el derecho de analizar y criticar las resoluciones judiciales, conforme a ley, estipulada en el inciso 20 del artículo 139° de nuestra Carta Magna.

II.-REVISIÓN DE LA LITERATURA

Antecedentes

A nivel nacional tenemos los siguientes estudios:

(Quintana, 2017) “Exclusión de la responsabilidad restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de robo agravado y el derecho a la no discriminación”.

En la presente tesis se analizará el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal en lo que respecta la Exclusión de la Responsabilidad Restringida aplicada a personas de entre 18 y 21 años de edad que hayan cometido delitos graves, centrándose la investigación en el delito de robo agravado, y en su relación con el derecho a la igualdad, en su acepción en el derecho a la no discriminación, reconocido por la Constitución Política del Perú. La aparente vulneración al derecho constitucional a la no discriminación y la consecuente interpretación que se le da a este precepto, se usa como principal fundamento para que a nivel jurisdiccional mediante control difuso se inaplique una norma con rango de ley, aunado al precepto de la responsabilidad restringida en jóvenes con edades entre 18 y 21 años, trae consigo relevantes consecuencias jurídicas. A pesar de ser un derecho constitucionalmente reconocido, irrenunciable e intangible, la no discriminación ha sido forzada por la potestad punitiva del Estado y fundamentada en que la igualdad debe entenderse entre iguales, por lo tanto las sentencias que inaplican esta norma no se ajustarían a derecho, no obstante mediante el control difuso se inaplica la mencionada norma legal en estos casos pues resulta que este prerrogativa se ha extralimitado y el fin que persigue la norma para la lucha contra la delincuencia no justifica la vulneración de derechos fundamentales. La presente investigación ha sido desarrollada bajo un parámetro cualitativo y las técnicas empleadas son análisis documental, marco teórico, marco comparado y entrevistas. Para el desarrollo de estas técnicas de investigación se utilizaron libros, trabajos previos, documentos digitales, páginas web y revistas especializadas entre otras fuentes, lo que ha permitido tener un soporte doctrinario moderado sobre el tema materia de investigación.

De igual manera (Olivares, 2018) El delito de robo agravado en nuestra legislación peruana “El Robo es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de bienes ajenos, con intención de lucrarse, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en la persona. Son precisamente estas dos modalidades de ejecución de la conducta las que la diferencia del hurto, que exige únicamente el acto de apoderamiento. La mayor peligrosidad del robo, por el uso de esta fuerza o intimidación, justifica que la pena sea superior a la que se establece por el hurto.

Dentro del robo hay dos modalidades distintas, una que se distingue por el empleo de la fuerza en las cosas y otra por la violencia o intimidación en las personas. El primero es aquel en el que se emplea una fuerza, una violencia para acceder al lugar donde se encuentra la cosa. En ocasiones, también se definen como robo aquellas acciones en las que, a pesar de no mediar fuerza o intimidación, existe algún otro elemento que lo distingue del mero hurto. Por ejemplo, es posible definir como robo a que se produce mediante el uso de una llave falsa o ganzúa. Esta aplicación se hace por la similitud entre la utilización de una llave falsa con la fuerza que se puede emplear para romper esa barrera (la puerta) que protege del robo”.

De igual manera La investigación del Pleno Jurisdiccional de la Corte Suprema de la Republica referido a “El Momento de la Consumación del Robo Agravado ” cuyos fundamentos fueron : El delito de hurto fija los criterios esenciales para determinar la consumación del delito de robo, en tanto que este último delito coincide en sus elementos típicos básicos con el primero el bien jurídico afectado es el mismo: el patrimonio, y la diferencia deriva del hecho de que requiere la presencia de violencia o amenaza intimidación contra la persona, en tanto que constituye una forma calificante con respecto al hurto.

El robo, como añadido, exige dos condiciones: la acción, en la violencia o amenaza ejercidas sobre las personas; y, el elemento temporal, en virtud del cual los actos de violencia o de intimidación deben ser desplegados antes, en el desarrollo o inmediatamente posterior a la sustracción de la cosa.

El delito de hurto, al igual que el delito de robo, desde la perspectiva objetiva, exige que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentre (confrontar: artículos 185 y 188 del Código Penal).

El acto de apoderamiento es, pues, el elemento central de identificación para determinar, en el íter críminis, la consumación y la tentativa. Desde esta perspectiva el apoderamiento importa: (a) el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión— a la del sujeto activo, y (b) la realización material de actos posesorios de disposición sobre la misma.

A estos efectos, según el artículo 185 del Código Penal, se requiere de la sustracción de la cosa, esto es, la separación de la custodia de la cosa de su titular y la incorporación a la del agente.

La acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de hurto y, por extensión, de robo, como uno de resultado y no de mera actividad. Este entendimiento de ambos delitos, a su vez, fuerza a entender no sólo que el agente desapodera a la víctima de la cosa —adquiere poder sobre ella— sino también, como correlato, la pérdida actual de la misma por parte de quien la tuviera, situación que permite diferenciar o situar en un momento diferenciado la desposesión del apoderamiento.

En tal virtud, el criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho –resultado típico– se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

Este criterio de la disponibilidad potencial, que no efectiva, sobre la cosa –de realizar materialmente sobre ella actos (sic) dispositivos– permite desestimar de plano teorías clásicas como la *aprehensio* o *contrectatio* –que hacen coincidir el momento consumativo con el de tomar la cosa, la *amotio* –que considera consumado el hurto cuando la cosa ha sido trasladada o movida de lugar– y la *illatio* –que exige que la cosa haya quedado plenamente fuera del patrimonio del dueño y a la entera disposición del autor–; y, ubicarse en un criterio intermedio, que podría ser compatible con la teoría de la *ablatio* –que importa sacar la cosa de la esfera de custodia, de la vigilancia o de la actividad del tenedor, efectivo dominio sobre la cosa.

El desplazamiento de la cosa en el espacio no es el criterio definitorio del hurto, sino el desplazamiento del sujeto que puede realizar actos de disposición. 10. Por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída –de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondientes–. Disponibilidad que, más que real y efectiva –que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito– debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída.

Esta disponibilidad potencial, desde luego, puede ser momentánea, fugaz o de breve duración. La disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b) si el agente es sorprendido *in fraganti* o *in situ* y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedó en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos. (Momento de la Consumación en el Delito de Robo Agravado, 2005)

A nivel Internacional

(García) en este artículo describe los resultados obtenidos durante el proyecto de diseño, validación e implementación del estándar y su índice asociado para la medición de la calidad de los procesos

judiciales en Colombia, en el marco del Sistema Penal Acusatorio, el cual se desarrolló para dar respuesta a las necesidades de medición objetiva del sector entregando herramientas específicas que le permita valorar comparativamente su gestión a través del tiempo, generando oportunidades de mejora continua. Para esto fueron necesarias dos etapas de investigación que condujeron a la consideración de aspectos y procesos necesarios para el mejoramiento de la organización y administración de la justicia colombiana.

(Larios, 2018) El Principio De Legalidad y Las Formas de Terminación Anticipada del Proceso Penal Colombiano. El sistema penal acusatorio, implementado en Colombia mediante la Ley 906 de 2006, establece una serie de principios orientados a su constitucionalización y a la realización de dichos principios en pro de la dignidad humana, los derechos fundamentales y la supremacía de la Constitución. Es así, que se pueden destacar las directrices que la Constitución da al Proceso Penal en Colombia, entre ellas, las conductas y hechos que son objeto de persecución, los requisitos implícitos para que una conducta sea punible, las maneras de iniciar la persecución por parte del ente acusador: Denuncia, Querrela u oficio. Y, al mismo tiempo, expresa la irrenunciabilidad de la persecución penal a dichas conductas; sin embargo, también hace una especificación legislativa en cuanto a las formas en que se puede renunciar a dicha obligación constitucional.

A nivel Local:

Bonilla (2018) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01599-2014-6-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura-Piura. 2017. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01599-2014-6-2001JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura.2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De igual manera (Reyes Campos, 2018) investigo sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Así mismo (Enrique, 2020). En su investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 005042013-67-2005-JR-PE-1 del Distrito Judicial de Piura – 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El estudio se fundamentó en bases teóricas tales como: las instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio fueron:

Acción

Definición

Existen diferentes conceptos sobre Acción, dentro de ellas tenemos:

Estrada (2018) Afirma lo siguiente “La Acción Penal Es de importancia tener presente la idea de la “acción penal”, ya que juega un rol importante en la comprensión del tema de la prescripción. La acción penal es la que evoca la jurisdicción, poniendo en funcionamiento los organismos del poder del estado destinados a juzgar los casos concretos en virtud de la aplicación de las normas (jueces penales) ejercida contra el presunto autor de un delito, con pretensión punitiva. Es el Ministerio Público a través del Fiscal, órgano público, el encargado de ejercer la acción penal en los delitos de acción pública, que son la mayoría. Los delitos de acción pública son entre otros, el homicidio, las lesiones múltiples, graves o reiteradas y el robo, que se deducen aún sin acusación privada. Los de instancia privada son los referidos a delitos como violación o abusos deshonestos, donde, si bien se necesita que la acción la promueva el agraviado o su representante legal, luego la investigación continúa de oficio. El proceso penal en los delitos de acción pública, posee dos etapas: la sumarial que prepara la acción penal averiguando si existe mérito para que una persona sea acusada por un delito y el plenario, que comienza con la acusación fiscal (la acción) que limita al Juez en su decisión ya que no puede en su sentencia resolver más allá de lo petitionado.

La acción penal tiene como principal característica la de ser una acción pública, aun cuando se ejerza a instancia de parte, pues satisface intereses de la colectividad en general. La responsabilidad por delitos es solidaria, y la acción penal se dirige a todos los autores, por lo cual se dice que es indivisible. Es además irrevocable, en los delitos de acción pública, iniciada la acción es imposible la retractación, e indefectiblemente se dictará sentencia.

Jurisdicción

Rodríguez (2019) Afirma que “Esta puede definirse como la actividad del Estado encaminado a la actuación del derecho positivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto. Ahora bien, la aplicación de la norma general al caso concreto puede deducirse, a veces, la necesidad de ejecutar el contenido de la declaración formulada por el juez y entonces la actividad jurisdiccional no es ya meramente declarativa sino ejecutiva también. “La actividad que los jueces realizan en el proceso es, por tanto, no sólo declarativa sino también ejecutiva de la resolución que se dicte, cuando sea necesario” (p.20).

Para Chiovenda (1989) la jurisdicción es: (...) “La función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva” (p.3)

Para Couture (1980), “la jurisdicción es: La función pública con las formas requeridas por ley realizada por órgano competente del Estado, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de solucionar sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (p. 369)

La jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional.

La competencia

Concepto

“Como se sabe, la Constitución nacional concibe al Poder Judicial como una organización integrada por una pluralidad de órganos jurisdiccionales, todos los cuales poseen la potestad jurisdiccional. Sin embargo, en atención a esa configuración pluriorgánica, resulta imprescindible instituir criterios para distribución de las causas. Estos criterios o reglas son los que se llaman criterios competenciales, que, señalado para un supuesto determinado un órgano jurisdiccional con exclusión de los demás, produce a la vez un derecho y un deber en el Tribunal”. (Ibañez Y García Velasco- Pg 75).

Proceso como tutela jurisdiccional efectiva.

(Díaz, 2018) El derecho a la tutela judicial, este incluye: “El derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales o al proceso, a obtener de ellos una sentencia fundada en derecho congruente, a la efectividad o ejecución de las resoluciones judiciales; y, el derecho al recurso legalmente previsto” (Pico I, Junoy, J 1997) El poder acceder al órgano judicial, es importante tanto para el que busca tutelar su derecho o bien jurídico, como por parte del que resulta ser imputado como responsable de dicha lesión al bien jurídico, lo que importa es llegar a solucionar el conflicto con las debidas garantías dentro de un proceso justo y honesto. Hablar de estas garantías dentro del proceso, no implica necesariamente que la parte tenga derecho a que el órgano jurisdiccional les dé la razón o confirme sus pretensiones, sino a que éste resuelva a falle el fondo del asunto conforme a derecho, sobre la base de una motivación sólida y congruente, y a que se ejecute lo resuelto en la decisión final.

Debido proceso.

(Díaz, 2018) “Al referirnos al debido proceso, se hace referencia a un proceso justo, legal, transparente, que respeta la ley y las garantías, es como un escudo que protege, acoge y confirma presupuestos

esenciales y garantistas de un mecanismo procesal dentro de un estado democrático. Se hace referencia a derechos explícitos e implícitos que recogen la norma constitucional que inspira todas las demás normas de un país, rescatando el espíritu civilizado del proceso. Centrándonos en el plano del proceso penal, esta garantía reside en que no se puede imputar responsabilidad o declarar culpable a alguien sin juicio previo, con las debidas pruebas que lo acusen y teniendo acceso a la defensa que le corresponda”

Procesos penales.

(Soto, La Prueba de oficio y el proceso penal en la Provincia de Coronel Portillo- Pucallpa, 2016)“Inicialmente, indicaremos que "proceso" deriva de la palabra latina "procederé", que significa: camino hacia un determinado fin. El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo relación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, entre un conflicto suscitado entre el delincuente y la sociedad, que es del caso que el Estado decida. Todo proceso penal importa enjuiciamiento, debe existir una acusación del Ministerio Público y reconocerse el equivalente derecho de defensa del imputado; además, su dilucidación requiere de una contradicción efectiva, sobre la base de argumentos jurídicos y pruebas concretas y determinadas, cuyo corolario es la sentencia penal”.

Asimismo (Soto, La prueba de oficio y el proceso penal en la Provincia de Coronel Portillo – Pucallpa , 2016)

Etapas

- a) La Investigación Preparatoria El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado.
- b) La Etapa intermedia El juez de la investigación preparatoria revisará la decisión del fiscal y determinará si se continúa o no con el juicio oral.
- c) El Juicio Oral Se lleva a cabo el juzgamiento del imputado y se pugna por llegar a una sentencia definitiva, que responda a las pruebas y los argumentos esbozados en la audiencia.

Investigación preliminar.

(Valladares, 2017) Investigación preliminar del Derecho al Plazo razonable al distrito fiscal Huaura
Respecto a la conceptualización de la investigación preliminar el jurista (Oré, 2016) señala que: Se trata de un procedimiento indagatorio constituido por un conjunto de actos iniciales de investigación que

realiza el representante del Ministerio Público o la Policía para: verificar la existencia o no de un hecho delictivo, así como para despejar las dudas que puedan existir respecto a un elemento del hecho delictivo, a la procedencia del ejercicio de la acción penal o a la identidad de los imputados. (p.32).

En síntesis, podemos decir que está pre etapa jurisdiccional del proceso penal, es una etapa donde se realizan los primeros actos indagatorios con el objetivo de saber si existe la comisión de un delito, si este fuera así, si existiese agraviados y imputados.

En el mismo orden de ideas, el jurista (Rojas, 2005) menciona que:

La investigación preliminar consiste entonces en la búsqueda de un conjunto de elementos que permitan el descubrimiento de la verdad sobre hechos que sean considerados como delitos; y, a la luz de estos elementos, interpretar tales hechos como delitos o como conductas permitidas, sin la participación del juez (p, 459)

También el profesor (Sánchez, 2009) señala que: La investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. Está compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigatorias y aseguramiento de los primeros 20 elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa (p.89)

En síntesis, se puede decir que los elementos de prueba que se recauden en esta etapa de investigación preliminar, servirán para que el fiscal tome una decisión en cuanto a formalizar o archivar un caso. También definen la investigación preliminar los autores (Mandamiento y Requez, 2015) señalando que: Las diligencias preliminares comprenden tanto un lapso temporal inicial muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito (p, 83). Por tu parte los autores (Chávez y Pinedo, 2016) citando a Rosas señalan que: Esta etapa del proceso comienza con los primeros actos de investigación, que se originan por denuncia de parte, conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso de oficio, o ante la comunicación dirigida al Fiscal que efectúa la policía; para concluir con una disposición de conclusión de investigación preparatoria, la que se emite cuando se tiene suficiente convicción por parte de la fiscalía para sobreseer el caso o acusar; o en mérito al cumplimiento de los plazos de investigación. Así, queda en evidencia que: “la nueva estructura del proceso penal no se limita a asignar la investigación al Ministerio Público, instituye también, la figura del Juez de Garantías (Juez de Investigación Preparatoria), que será el encargado de ejercer un control de la Investigación Preparatoria y el órgano responsable de disponer –previa solicitud de parte– las medidas de investigación y medidas cautelares que involucren la restricción de derechos fundamentales (p, 19-20). Por otro lado, los autores (Girao y

Sánchez, 2011), señalan que: En esta etapa se aseguran las fuentes de prueba y se recaban las pruebas pre constituidas en atención a la irrepetibilidad y la urgencia, actividades que en su mayoría se realizan por la policía Nacional. En este sentido, las diligencias preliminares se inician con motivo de una sospecha simple revestida de denuncia, en la cual se realizan actos de averiguación urgentes, cuya finalidad es indagar sobre la existencia del hecho e identificar a los autores, contra quienes se iniciará una investigación formal en la que el hecho deberá esclarecerse (p, 229).

En síntesis, se puede decir que esta etapa tiene su naturaleza jurídica de realizar actos urgentes e inaplazables, donde se realizaran aquellas diligencias que permitirán recabar las pruebas materia del delito, asegurar también aquellas pruebas irrepetibles. En el mismo sentido el doctrinario (Jiménez, 2004), señala que: Las diligencias preliminares tienen por objeto fundamental determinar si se configuran los presupuestos procesales legalmente establecidos para acordar la incoación de la investigación. Es decir, desde un punto de vista fáctico, verificar la verosimilitud de los hechos denunciados y la determinación de la identidad y edad de los partícipes en su ejecución, y desde el punto de vista normativo, la tipicidad penal de la conducta denunciada (p, 91).

En el mismo orden de ideas (Sánchez, 2006) comenta que: La investigación preliminar es la investigación inicial como respuesta a la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales 22 autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso penal, cuya importancia radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa verificando su contenido y verosimilitud (p, 43). Por su parte el doctrinario Montero Aroca y otros (2001) señalan que: El problema inicial que plantea el estudio de los actos de investigación es que son prácticamente coincidentes con los actos de prueba, y ello a pesar de que ambas instituciones son distintas porque cumplen finalidades muy diversas. La claridad conceptual exige tener en cuenta que: a) El acto de investigación se dirige a averiguar o descubrir algo que se desconoce; el acto de prueba se dirige a verificar la verdad de una afirmación de hecho realizada por la parte. b) El acto de investigación se realiza en el procedimiento preliminar; el acto de prueba, salvo los casos de prueba anticipada, en el juicio oral. c) La fundamental diferencia consiste en la distinta función que cumplen en el proceso:

El acto de investigación, aunque da resultados no ciertos sino probables, puede fundar las resoluciones interlocutorias que es preciso ir dictando en el procedimiento preliminar para que el proceso penal avance (por ejemplo, con base en el juicio oral); estos actos no sirven para fundar la sentencia sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Los actos de prueba son los que sirven para determinar la convicción del juzgador sobre la existencia del hecho punible y la participación en él del acusado, de

modo que la presunción de inocencia ha de ser desvirtuada precisamente en el juicio oral y por los actos de prueba. 23 d) También existen diferencias por la forma de ejecutarlos, pues el acto de investigación puede practicarse sin contradicción si la investigación así lo exige; mientras que los actos de prueba se deben practicar siempre con audiencia de todas las partes (p, 154-155).

Somos de la opinión que esta etapa prejurisdiccional del proceso penal perteneciente a la investigación preparatoria, es donde se realizan las primeras diligencias a cargo del ministerio público y que tiene el apoyo de la policía, es aquí justo en esta etapa donde se busca realizar aquellas diligencias que sirvan para esclarecer si se ha cometido un delito, si así fuese identificar a las partes (agraviado e imputado) y también cautelar los elementos materia del delito.

El proceso

Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, orientadas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.(Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento.(Couture, 2002)

El debido proceso formal

A. Concepto

Esta garantía progresivamente fue evolucionando y de ser considerada una garantía de mera legalidad – como simple reserva de ley – paso a configurarse como una garantía de justicia. La noción del estado del derecho exige que todo proceso este informado por la justicia y la equidad. (Iñaki, 1995)

Para nuestro ordenamiento jurídico, el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria; por tanto, constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, en cuanto a ellas sean concordantes con el fin de justicia a que está destinado la tramitación de un caso judicial penal o cuyo incumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad del procedimiento. (Alex, 1996).

El debido proceso comprende numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes como con la jurisdicción, que han de preservar la certeza en el proceso, busca, en suma, rodear al proceso de las

garantías mínimas de equidad y justicia que respalda en legitimidad la certeza en derecho de su resultado. (Anibal, 1987)

B. Garantías procesales

En la evolución se pueden identificar las siguientes garantías específicas

a. Derecho a ser adecuadamente emplazado y a gozar de un tiempo razonable, para preparar la defensa.

Es uno de los derechos fundamentales que posee la persona y son aplicables a cualquier rama del derecho, puesto que el principio del debido proceso es la base para que una sentencia se realice de manera eficiente.

b. Derecho a ser juzgado por un juez imparcial.

Para que un proceso posea la validez que la ley solicita, la parte encargada de dictar sentencia, Juez, debe ser ajeno en su totalidad a las partes involucradas, debiendo exclusivamente cumplir sus roles que son destinados por ley.

c. Derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad.

La constitución tipifica el derecho a la igualdad que poseen todos los ciudadanos, no pudiendo ser transgredidos por ninguna autoridad, teniendo así los procesados la libertad de poder expresar su causa.

d. Derecho a la prueba, que importa derecho a las solicitudes probatorias, a la participación en la actuación probatoria, a investigar sobre la prueba antes del juicio, y a la carga de la prueba por la acusación.

Ningún imputado puede ser restringido de su libertad sino existe pruebas que demuestren su culpabilidad ante el delito por el cual está siendo procesado.

Desde el Derecho Romano, se maneja el concepto que no existe delito sino se encuentra inscrito en la ley así como también para las causas penales no se aplica la analogía, pues el delito es o no cometido.

El proceso penal

La principal función que el tipo penal está llamado a desempeñar es cumplir con el principio de legalidad, garantizando que solo se impongan sanciones por la realización de los comportamientos, que la ley penal tipifica. Sin embargo, un análisis más detallado indica que la tipificación de un determinado delito en la ley penal es necesario pero insuficiente, para garantizar el cumplimiento de esta función. Si

se quiere asegurar que nadie sea sancionado, por un comportamiento que no esté tipificado como delito es necesario, entre otros requisitos, interpretar teleológicamente la ley pena, para saber cuáles son los comportamientos de riesgo para el bien jurídico que se prohíben y será necesario, además, que se respeten las garantías procesales, fundamentalmente las que se vinculan con la actividad probatoria en el proceso penal. (Meini, 2014)

Al tipo penal se le suele asignar además la función de motivación o de llamada de atención, al permitir que las personas puedan motivarse en contra del delito. Esta función está exenta de críticas, pues la motivación que pretende el derecho penal no se consigue con el conocimiento de la ley positiva: no solo porque la gran mayoría de personas no la conocen; sino porque, aun cuando la conocieran, habría que asegurarse que la interpretaran como lo hace la jurisprudencia. (Meini, 2014)

Precepto penal

El precepto o texto legal es el conjunto de términos lingüísticos de los cuales se vale el legislador para comunicar la norma penal. La norma penal primaria es aquella a la cual se ha estado haciendo referencia, la que prohíbe el comportamiento de riesgo y se dirige a las personas para que eviten comportamiento de riesgo para bienes jurídicos. La norma penal secundaria se dirige únicamente al juez y le obliga a imponer la pena que prevé la ley penal al responsable del delito. (Meini, 2014)

Robo agravado en el derecho penal

Se define al robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes, expresamente en nuestro código penal. (Codigo Penal del Perú, 2016)

El delito de robo agravado, en todas sus modalidades, tan frecuente en los estrados judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del código penal.

Quizá su frecuencia constituya uno de los motivos por los cuales el legislador en casi veinte años de nuestro mal trecho código penal, a modificado en varias oportunidades el numeral 189. (Siccha)

La prueba

En sentido común y jurídico

Considera que la primera dificultad es que se le usa en un sentido de medio prueba, o sea para designar los distintos elementos de juicio, producidos por las partes o recogidos por el juez, a fin de establecer la

existencia de ciertos hechos en el proceso. En segundo lugar, entiéndase por prueba la acción de probar, de hacer la prueba, como cuando se dice que el actor incumbe la prueba de los hechos por él afirmados: actor probatactionem; con lo cual se preceptúa que es él quien debe suministrar los elementos de juicio de producir los medios indispensables para determinar la exactitud de los hechos que alega como base de acción, sin cuya demostración perderá su pleito. (Dellepiane)

La prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitirá conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquél son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. (NORES, La prueba en el proceso penal)

La prueba puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso; el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad y el resultado convencional de su valoración. (GUARDIA, Manual de Derecho Procesal Penal)

Categorías de actividad probatoria

Las categorías son conceptos de mayor grado de abstracción y generalidad que sintetizan los nexos, cualidades, aspectos generales y esenciales de la realidad. Son formas “fundamentales” del conocimiento. Aquí se incluye algunas categorías con rango filosófico, ello porque la actividad procesal penal tiene como problema un suceso empírico, factico per sujeto a valoración jurídica (MASS, Categorías y actividad probatoria en el procedimiento Penal)

Posibilidad. Es aquello que puede ocurrir, por no ser opuesto a la naturaleza ni a la razón, puede suceder si se dan las condiciones. (GUARDIA, Manual de Derecho Procesal Penal)

Realidad. Es la que ya existe, la que ha resultado como culminación cualitativa de la trayectoria del desarrollo de la posibilidad, cuyo punto de origen fue sólo una tendencia latente (MASS, Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal)

Probabilidad. Enseña que la probabilidad es un grado avanzado sobre el conocimiento de un caso dado y como tal próximo a la verdad y es argumentable razonadamente. (MASS)

Certeza. La certeza puede tener una doble proyección: positiva o negativa, pero estas posiciones son absolutas. El intelecto Humano, para llegar a esos extremos, debe generalmente recorrer un camino, debe ir salvando obstáculos tratando de alcanzar esa certeza. Y en este tránsito se van produciendo estados intelectuales intermedios, los cuales suelen ser denominados duda. Probabilidad e improbabilidad. (NORES, La prueba en el proceso penal)

Fuentes de la prueba

Es aquél hecho cosa, acto, actitud, fenómeno que contiene en sí una significación originaria capaz de transformarse en argumento probatorio si reúne las cualidades para el caso. La fuente de prueba es identificable mediante operaciones cognoscitivas y son susceptibles de ser incorporados formalmente en los procesos a través de los medios de prueba y con ayuda de facilidades técnicas en caso necesario (MASS, Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal)

Concepto de prueba para el juez

El juez es la persona encargada de dictar sentencia a la parte implicada, fijándose de acuerdo a los medios de prueba que le presentan, debiendo ser corroborados, siendo parte importante para la sentencia. Sin embargo, el objetivo principal de los medios probatorios debe de estar relacionado directamente con el caso, demostrando la inocencia o culpabilidad del imputado.

Se define a la prueba como aquel hecho que resuelve las dudas, en busca de la verdad jurídica de acuerdo al reglamento vigente. Esta parte es de suma importancia para el proceso judicial, por ello existe una parte en donde se demuestra los medios probatorios, para que respondan los intereses solicitados en el proceso.

Resoluciones Judiciales

Definición

Son aquellos documentos escritos en donde se plasma la decisión de una determinada autoridad hacia una situación definida. Esta autoridad es una persona natural, pero posee una determinada facultad que ha sido otorgada por el estado, cuyo fin es mantener el orden social. Cuando se hace referencia al derecho, se define como el acto procesal de una institución competente, por el estado para ejercer y/o resolver dilemas jurídicos. Estando tipificados en el código procesal civil: Art. 119 Formas de los actos Procesales. Art. 120 Resoluciones, Art. 121 Decretos autos y sentencias, Art. 122 Contenido y suscripción de las resoluciones.

Clases de resoluciones judiciales

Según el código procesal civil existen tres clases de resoluciones.

- Sentencia, es el dictamen del juez ante un determinado juicio, que contiene la decisión final de un proceso, pudiendo la parte sancionada apelar a dicha decisión.
- Decreto, son aquellas resoluciones que implican el trámite a seguir. Son trámites menos rigurosos

con un plazo de dos días.

- Auto, teniendo un plazo de cinco días para ser respondida por la autoridad competente, es el escrito en donde se fundamenta el por qué se debe admitir la procedencia de una demanda.

Medios impugnatorios

Definición

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

Bases teóricas de tipo sustantivo

Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el delito de Robo Agravado, el número asignado es N°00941-2013-42 –2001 – JR –PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura 2020.

Robo agravado

Definición

El robo agravado tiene, a diferencia del robo simple, como uno de sus presupuestos típicos la acusación de muerte o lesiones graves a la víctima y, por lo tanto, no sólo contiene la amenaza a la vida o a la integridad física del sujeto pasivo. El robo agravado es un delito común por ello, el sujeto activo puede ser cualquier persona con excepción del propietario del bien. Debido a que el tipo se consume, además cuando el bien mueble es “parcialmente ajeno” sujeto activo del delito también puede ser el copropietario. (Espinoza, 2006).

Tipo objetivo del robo agravado

a. Sujeto activo, es la persona que comete el delito con pleno conocimiento (dolo), el imputado puede ser cualquier persona que sustraiga un bien a su propietario. En el artículo 189 último párrafo se establece una especial calidad en el sujeto activo del delito de robo agravado: la calidad de integrante de una organización delictiva o banda. Sin embargo esta circunstancia agravante es aplicable cuando el sujeto activo actúa en función de la organización delictiva para facilitar la comisión del robo. (Espinoza, 2006, pág. 377).

b. Sujeto pasivo, puede ser una persona física o jurídica. Es necesario que sea propietaria, copropietaria o tenga legítimamente algún poder inherente a la propiedad del bien mueble que es objeto del robo. Es necesario señalar que en algunos casos los directamente agraviados por el tipo penal no son los sujetos pasivos del delito. Tal situación se produce, por ejemplo, cuando una banda asalta un banco y golpea y amenaza a los cajeros. Estos últimos son directamente agraviados y sufren el menoscabo de su integridad física y psicológica. (Espinoza, 2006, pág. 378)

c. Acción típica, el delito de robo agravado tiene los mismos presupuestos típicos que el delito de robo simple, pero, además, se incluyen en él las circunstancias agravantes específicas establecidas en el artículo 189 del CP. (Espinoza, 2006, pág. 378)

Elementos constitutivos del delito de robo agravado

a. Apoderamiento ilegítimo, es la acción a través de la cual el agente logra tener un poder efectivo, real y fáctico sobre un bien total o parcialmente ajeno. El sujeto activo de robo agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona. Para ello utiliza violencia o amenazas contra la vida o la salud del sujeto pasivo, o del directamente agraviado por el delito. En el robo agravado, la acción de apoderamiento requiere el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor al sujeto activo. (Espinoza, 2006, pág. 379)

b. El bien mueble total o parcialmente ajeno, el bien puede definirse como el objeto material o inmaterial susceptible de apropiación, aprovechable y con valor económico. La noción de bien para los efectos de interpretar el delito de robo agravado debe limitarse utilizando los conceptos del derecho privado, pero, necesariamente, adecuándolos a los límites y principios del derecho penal. (Espinoza, 2006, pág. 380)

Para el ordenamiento jurídico penal el bien posee una significación más amplia que la atribuida por la norma civil. Los bienes transportables de un lugar a otro, movidos por sí mismos, o por fuerzas externas, son muebles para la ley penal, de suerte que, inclusive, los inmuebles por accesión y los de carácter representativo están involucrados dentro del concepto penal del bien mueble. (Raúl, 1995, pág. 79)

c. Sustracción del bien del lugar donde se encuentra, por la sustracción violenta o con amenazas se consuma el robo, el robo agravado se perfecciona con la sustracción violenta, con amenazas y

concurriendo, además, las circunstancias agravantes previstas en el artículo 189 del CP. (Espinoza, 2006, pág. 382)

La sustracción implica el quebrantamiento en el ámbito espacial de custodia o protección del bien ajeno. Al quebrantar este ámbito el sujeto activo imposibilita que el sujeto pasivo siga tentado la posibilidad de ejercer sobre el bien mueble los actos propios del dominio. Sin embargo, no basta el quebrantamiento de la custodia anterior, sino que, además, el sus trayente debe constituir una nueva custodia o ámbito de disposición o vigilancia. (Espinoza, 2006, pág. 382)

d. Empleo de violencia contra la persona o amenaza con peligro inminente para su vida o integridad física, jurídicamente se entiende por violencia la fuerza en virtud de la cual se priva a otra persona del libre ejercicio de su voluntad compeliéndolo u obligándolo material o moralmente hacer o dejar de hacer lo que según su posibilidad tiene derecho a realizar o dejar de realizar. (Espinoza, 2006, pág. 383)

Elementos especiales constitutivos del robo.

a. La causación de la muerte o lesiones graves de la víctima, en este sentido se considera, que para que concurra la circunstancia agravante del robo con resultado de muerte lesiones graves contra la víctima, se debe introducir, como mínimo, la exigencia explícita de que la gente debiera haber previsto la muerte o las lesiones graves contra la integridad física o mental del sujeto pasivo. (Espinoza, 2006, pág. 384)

b. El robo cometido por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, esta circunstancia agravante del delito de robo se basa en el mayor contenido de ilicitud que ostenta el accionar del agente que actúa con el concurso de una organización delictiva. De esta manera el sujeto activo facilita su designio delictivo y restringe aún más la posibilidad de la víctima para oponerse al robo. (Espinoza, 2006, pág. 388)

Circunstancia agravantes.

Por el lugar de comisión del delito.

a. Robo en casa habitada, la ley N° 30076 a modificado esta primera circunstancia agravante del robo. Antes era en casa habitada, ahora ha cambiado a inmueble habitado de modo que la primera agravante de la figura delictiva de robo se verifica, cuando aquel se efectúa o realiza en inmueble habitado. La acción realizada por el agente afecta diversos bienes jurídicos protegidos por el Estado por considerarlos fundamentales para una armoniosa convivencia social, como son afectación al patrimonio,

inviolabilidad del domicilio y eventualmente afectación de la vida, la integridad física, la libertad sexual el honor, etc. de los moradores del inmueble. (Siccha, Derecho Penal Parte Especial)

b. Robo en medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga; En esta circunstancia agravante hay un mayor contenido de ilicitud de la acción en vista del aprovechamiento que hace la agente confianza que tienen los pasajeros en la seguridad que les ofrecen las empresas de transporte público o privado. Por otro lado, resulta más difícil oponer resistencia a los agresores en este medio de locomoción en vista del riesgo que implica defender el patrimonio ante un asalto a plena marcha del vehículo de transporte. (Espinoza)

Por el modo de comisión de Delito

a. Durante la Noche, Constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando las circunstancias de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte este iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima. (Siccha, Derecho Penal Especial)

b. Robo en lugar Desolado, Lugar desolado será tanto el espacio físico sin población como el ámbito poblado que por factores diversas se halle sin gente; zonas industriales, calles extensas y solitarias, caminos, carreteras, zonas rurales alejadas de los pueblos o ciudades. El término desolado posee así mayor riqueza significativa, de allí entonces mayor extensión de tipicidad objetiva que su inclusión en la circunstancia agravante del robo amerita (Vargas, 2000)

c. Robo a mano Armada, La sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. Si en un caso concreto se verifica que el autor portaba un arma, pero nunca lo vio su víctima, la sustracción-apoderamiento ocurrida no se encuadrará en la agravante. (INFANZÓN, 1999)

d. Robo con el concurso de dos o más personas, Es una de las causales considerada por nuestro código Penal, donde tipifica que la participación de dos o más personas en un delito, se convierte en agravante porque al suceder esta figura, nos encontramos frente a una banda ya organizada cuya función es exclusivamente a realizar robos, siendo por ello aceptada como agravante en el delito de robo.

e. Robo fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad; La acción de fingir la calidad no poseída, para ser penalmente relevante deberá tener una suficiente entidad engañadora. Esto es, se exige idoneidad suficiente y

adecuada para en ponderación promedio lograr el quiebre o eclipsamiento de la defensa. Esta ponderación no puede pasar por encima ni soslayar condiciones concretas bajo las cuales se desarrolló la acción ilícita, tales como la edad, la cultura, el contexto geográfico y la vulnerabilidad de la víctima, ni perder de vista que la acción de fingimiento va aunada a la amenaza grave y de los actos de violencia, lo que en su conjunto genera un cuadro de prevalimiento difícil de superar para el sujeto pasivo o afectado (FIDEL)

f. Robo causando lesiones a la integridad física o mental de la víctima; El robo es un delito que afecta bienes jurídicos protegidos por la ley, uno de los cuales es la integridad física de la persona, uno de los derechos fundamentales de la constitución Política, por estas razones es que se convierte en agravante al afectar directamente la masa muscular de la persona.

g. Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y /o insumos químicos o fármacos contra la víctima. Ambas posiciones son consideradas agravantes por la secuela que le causa a la persona y sobre todo aprovechándose de la posición de esta misma; tal como lo expresa la presenta causal en donde el agente infractor se aprovecha de la persona que posee una incapacidad y por ello es más vulnerable y afectado ante este delito.

En la segunda causal donde se emplea drogas y/o insumos químicos tipificada en el inciso 2, del segundo párrafo del artículo 189 del Código Penal se convierte en agravante cuando el infractor usa este tipo de medios (drogas, etc) para someter a la víctima y así poder cometer el delito sin alguna resistencia.

Por la especial calidad de la víctima.

a. Robo en agravio de menores de edad o ancianos; Para que se considere una gravante deben ser los agraviados específicamente un menor de edad o un adulto mayor, pues el Estado los considera personas muy vulnerables siendo incapaces de oponer resistencia por su misma condición. Siendo así la sanción mayor tal como como lo tipifica el artículo 109 del C. P.

Por el mayor contenido de ilicitud del resultado.

a. Robo que coloca a la víctima o a su familia en grave situación económica; El agente pasivo no solo es una persona natural, también lo puede ser una persona jurídica que a raíz de esta acción ilícita quede desamparada económicamente por el hecho de que dependía directamente de la economía que generaba dicho bien. Según la doctrina no se especifica que el agraviado debe quedar en total abandono económico (indigente) se compenetra la agravante con el simple hecho de haber puesto en riesgo la situación pecuniaria del afectado.

Por el carácter especial del objeto material sobre el que recae la acción;

a. Robo sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación;

En este último caso la ley sanciona duramente al imputado por atentar contra el patrimonio cultural de la nación al intentar robar un bien que guarda con ella nuestro pasado , convirtiéndose así de mucho valor para el Estado y todos sus habitantes, por estas razones se encierra en una causal agravante.

Tipo subjetivo

El delito de Robo Agravado se manifiesta mediante el Dolo, porque se necesita la plena disponibilidad del infractor para cometer el delito, produciendo lesión o muerte sobre la víctima aumentando la sanción obtenido por cometerlo pues se está atentando no solo contra el patrimonio de la persona, también con la vida de la propia persona, siendo imperdonable para la sociedad.

La consumación

Es el momento cuando el imputado se apodera de un bien ajeno del cual no es propietario ni tampoco poseedor, arrebatándose a la persona que si posee potestad sobre dicho bien. Dado este acto el delito de Robo queda consumado y se convierte agravado bajo cualquiera de las causales escritas anteriormente, por ende la sanción será mayor.

El proceso penal

Definiciones

El proceso penal según Bauman es una relación jurídica que se desarrolla y modifica desde un acto procesal a otro. Existen derechos y deberes entre todos los intervinientes, especialmente entre el tribunal y la parte activa, y entre el ministerio público y el imputado, es decir, el proceso involucra en su interior las relaciones que tienen entre si los sujetos procesales. El proceso penal está integrado por elementos subjetivos y objetivos: personas que actúan, y actividad que resulta de esa actuación. Entre ellos, hay completa interdependencia, puesto que la actividad procesal, es obra de las personas del proceso cuando ejercitan las atribuciones o se someten a las sujeciones legales.

Esto es obvio, porque lo que está dentro del proceso son relaciones de los sujetos procesales y la actividad que estos desarrollan conforme a sus intereses para actuar. Desde perspectiva genérica, el proceso penal es universalmente aceptado como una entidad abstracta de realización jurídica por la vía jurisdiccional, y penal en cuanto su objeto y fines que se concretan en la relevancia jurídico-penal de un hecho imputado.

La naturaleza del proceso va a estar determinado porque la pretensión que va a girar es sobre la imputación de un delito a una persona y el establecimiento de su responsabilidad para aplicarse las consecuencias como son la pena y accesoriamente la reparación civil. (Bauman, 1986).

Considera que el proceso penal es un sujeto jurídicamente disciplinado que se compone de actos que, por su relación con la sentencia están reunidos bajo un mismo punto de vista. Agrega que el proceso penal se desarrolla así por los actos de los órganos de persecución del estado, del acusado y de los tribunales, por las vías prescritas por el derecho procesal para llegar a la sentencia, la cual determina, por su parte, cuales actos son necesarios para su ejecución (Eberhard SCHMIDT, 2015).

Define el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado (García Rada, 2015).

El proceso penal puede ser definido como una compleja y preordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímodo e imparcial de la verdad concreta de la conducta objeto del proceso y para la consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no, en el caso singular la ley penal. (MIXAN MASS, 2015).

Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (SAN MARTIN, 2015).

Clases de Proceso Penal:

El proceso penal común

El Proceso Penal común: El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del nuevo código procesal penal, el cual está dividido en tres fases:

Investigación preparatoria: Es la etapa en la que el ministerio público desarrolla actos de indagación, averiguación o inquisitio a efectos de poder constituir una teoría del caso y presentar una acusación.

En el N.C.P.P la finalidad está señalada en el artículo 321.1 que dice que la investigación preparatoria persigue lo siguiente: Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación. Los elementos de convicción son los datos que el fiscal ha recabado al desarrollar los actos de investigación y que lo lleve a decidir si presenta o no una acusación.

Lo importante dentro de una tendencia garantista es que el ministerio público no se convierte en una maquinaria de acusación puesto que está obligado bajo el principio de objetividad e interdicción de la

arbitrariedad examinar también los elementos de descargo de parte del imputado o lo que el haya encontrado durante la indagación respecto de un delito. Este límite, desde el punto de vista normativo, está señalado pero también implica desde la ética que el fiscal exánime holísticamente toda la información que haya podido levantar. Visto de una manera más cruda, el fiscal no puede guardarse para sí los datos que sirven para debilitar su teoría del caso. (Arbulu, 2013).

La investigación preparatoria tiene una función más bien instrumental: es el instrumento que permitirá al ministerio público establecer si existe una causa probable de su responsabilidad penal que le permita emitir acusación o si, por el contrario, debe solicitar el archivamiento de la causa (FUENTES SORIANO, 2015).

Para cumplir este propósito, el Ministerio Público deberá determinar, también en el curso de la investigación preparatoria, “Si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (artículo 321.1 del CPP). (Reyna Alfaro, 2015).

Justamente la finalidad genérica antes precisada impone al fiscal la función de director de la investigación preparatoria (artículo 322.1 del CPP). El CPP, de este modo, reformula los roles procesales y entrega al Ministerio Público la función de dirección de la investigación que antes asumía el juez a través de la instrucción penal. (SANCHEZ VELARDE, 2015).

Este traslado de la dirección de la investigación preparatoria a favor del fiscal no supone que el poder judicial pierda terreno. Por el contrario, el CPP asigna al juez penal una función de tutela de legalidad a través de la figura del “juez de la investigación preparatoria” que surge como custodio del perfecto equilibrio que deben tener las partes dentro del proceso y que como consecuencia de la entrega al fiscal de la dirección de la investigación preparatoria puede verse en riesgo (FUENTES SORIANO, 2015).

Etapa intermedia: La fase intermedia se funda en la idea en que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable. (BINDER, 2008). Esta es una fase de saneamiento, de control de la acusación o del requerimiento de sobreseimiento o puede elevar al fiscal superior, siendo esta regla un rezago del modelo inquisitivo. El fiscal superior puede confirmar la abstención de la acción penal y allí termina todo. También puede ordenar acusar y lo hace otro fiscal. (Arbulu, 2013).

La etapa intermedia tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal (SANCHEZ VELARDE, 2015).

Juzgamiento: En N.C.P.P establece como principios en su artículo 356 que juicio es la etapa principal del proceso y que se realiza en base a una acusación que le corresponde al ministerio público. Rige la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Autores como burgos ratifican la tesis que el juicio constituye la etapa fundamental e ineludible para la aplicación del derecho penal y que lo más importante que nadie puede ser penado por juicio y que toda persona tiene derecho a un juicio oral. (Burgos, 2005).

El juicio oral es público y se establece en el artículo 357 del N.C.P.P en concordancia con lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 139 de la constitución del estado que como garantías de la función jurisdiccional consagra la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a ley. Y además que en los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la `prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la constitución, son siempre públicos.

(Arbulu, 2013). En la nueva configuración procesal el juicio oral se torna en el eje central del proceso penal, al punto que existe una declaración expresa en dicho sentido por parte del artículo 356° del CPP (“El juicio es la etapa principal del proceso”).

(Reyna Alfaro, 2015). La importancia que tiene el juicio oral en el proceso penal de la actualidad se vincula a los mayores niveles de garantía que parece mostrar.

Durante el juicio oral se realizan diversos principios informantes del proceso penal en el estado de derecho (Gómez Colomer, 2015).

A. Regulación del proceso penal común:

Está regulado en el libro tercero del nuevo código procesal penal.

B. Características del Proceso Penal Común:

La dirección está a cargo del fiscal.

La formalización de la investigación preparatoria no opera en todos los casos (Art. 334).

El fiscal puede acusar solo con el resultado de las diligencias preliminares (Art. 336).

La estrategia de la investigación corre a cargo del fiscal (Art. 65).

El fiscal puede adoptar salidas alternativas o de simplificación procesal.

La etapa intermedia la dirige y resuelve el juez de la investigación preparatoria, mediante audiencia oral escuchando a los sujetos procesales.

El juzgamiento es la etapa principal del proceso a cargo del juez penal, regida por la oralidad, publicidad, inmediación, contradicción en la actuación probatoria, continuidad, concentración, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

La investigación preparatoria tiene carácter reservado y la investigación está a cargo del fiscal este es quien practica los actos de investigación y el juez controla los plazos. (San Martín Castro, 2006).

La prueba en el proceso penal

Conceptos La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de su teoría del caso.

Los procedimientos legales para acreditar los hechos son los medios de prueba.

Se entiende prueba un hecho que se da por supuesto como verdadero y que se considera como debiendo servir el motivo de credibilidad acerca de la existencia o no existencia de un hecho. (Bentham, 1835).

(Levene, 1993) ve la prueba como el conjunto de actividades destinadas a obtener el convencimiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido al proceso.

(Maier, 1999) considera que la prueba es todo aquello que en el procedimiento, representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto.

La prueba es todo aquello que puede servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso son investigados y respecto de los cuales se pretende aplicar la ley sustantiva.

El procesalista Cafferata señala que la prueba, históricamente, tuvo dos momentos definitivos. El primero, que ponía a cargo de la divinidad el señalamiento del culpable y los tribunales se limitaban a practicar los actos para que esa verdad se manifestara el juicio de DIOS, ordalías. En el segundo momento se impuso la obligación a los jueces a formarse por sí mismos del convencimiento de la culpabilidad del acusado mediante la utilización de su capacidad intelectual. En este momento aparece la prueba. (Cafferata, 2000).

Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

La teoría del delito El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, Antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad,

antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.- Él dice que en el delito de robo agravado el bien jurídico protegido es el patrimonio (Peña Cabrera).

B. Sujeto activo.- Sujeto activo solo puede ser quien no es propietario del bien mueble ajeno. En tal sentido lo es cualquier persona (un particular, un funcionario, servidor público).

Para que los copropietarios y coherederos sean autores de robo, no deberán estar en posesión del bien parcialmente ajeno, pues faltaría en tal caso el apoderamiento vía sustracción, lo que hará atípica la figura por robo. Teóricamente presenta problemas hermenéuticos y de tipificación la situación del propietario que sustrae violentamente o con amenazas el bien mueble poseído legítimamente por un tercero (acreedor prendario, arrendatario, usufructuario, etc.), supuesto que, excluida la violencia / intimidación, define en nuestra legislación penal a diferencia de otras una figura de apropiación ilícita (*furtumpossessionis*).

Obviamente aquí nos enfrentamos con el problema de no existir el delito de apropiación ilícita violenta de la cosa propia y con el dilema más grave aún de estar el sujeto activo del delito de robo sustrayendo (apoderándose de un bien que no le es ajeno), lo que avala la atipicidad por la figura del robo, no obstante el uso de los citados medios instrumentales, ya que afirmar la tesis del robo de bien propio supondría el efectuar interpretación analógica en MALAM PARTEM, PRESENTANDOSE UNA ESPECIFICA modalidad de apropiación ilícita en concurso con coacciones, lesiones, etc. (JAMES REATEGUI).

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo del delito lo será el propietario, es decir, quien es afectado en su patrimonio, pese a que en determinadas situaciones no sea el quien sufra directamente la aplicación de la

violencia y la amenaza sino terceras personas (sus familiares, dependientes o servidores de la posesión que se hallen en relación directa con el bien o bienes muebles, o los policías).

Sin embargo, al haberse admitido-producto de la naturaleza de la figura delictiva en estudio y del consenso doctrinario jurisprudencial- la pluriofensividad del delito de robo, cabe extender la titularidad, en este caso complementaria, del sujeto pasivo a quienes sufren la violencia, lesiones, o se ven afectadas en su libertad .

Es una apreciación dogmática-jurídica que resulta coherente con la diversidad de bienes jurídicos en juego y que son objeto de tutela penal. El sujeto pasivo del delito puede ser tanto una persona natural como una jurídica (una empresa, asociación, colectivo social, entidad pública, etc.). La persona jurídica como sujeto pasivo del delito de robo es un punto que merece detenimiento. (James Reátegui).

Elementos de la tipicidad subjetiva Dolo: La figura delictiva del robo, solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a despojar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminente para su vida o integridad física.

De lo antes prescrito por la norma penal mencionada, se tiene que se configura el delito de robo agravado por concurrir los elementos objetivos de la acción típica como son la sustracción de bienes muebles de sujetos pasivos, la utilización de la violencia o amenaza (vis absoluta), la finalidad de conseguir un beneficio patrimonial o ánimo de lucro.

Culpabilidad Respecto del delito de Robo Agravado el agente tiene intención de apoderarse de los bienes del agraviado.

Grados de desarrollo del delito

En el presente caso el delito de Robo Agravado se consumó debido a que los sujetos despojaron al agraviado de sus bienes y huyeron con ellos, siendo que en la intervención policial se les encontró dichos bienes.

5 Agravantes Art. 189.- Robo Agravado La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.

5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua mineromedicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

7. En agravio de menores de edad o ancianos. La pena será no menor de veinte ni mayor de 30 años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actué en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental.

La pena en el robo agravado El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

Marco Conceptual

Acusación. La acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. Sera pública por que la ejercitara el Fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (Cabanellas de Torres, 1993).

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoco, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

Arrebato. Furor, enajenamiento causado por el ímpetu de alguna pasión, sobre todo por la ira o un impulso vengativo (Cabanellas de Torres, 1993).

Considerando. Cada una de las razones que apoyan a sirve de fundamento al texto de una ley o una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (Cabanellas de Torres, 1993).

Demandado. Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (Bermudez, 2014)

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (Alemany y Bolufer, 1995).

Instancia. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (Bermudez, 2004).

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población (Cabanellas de Torres, 1993).

Queja. En derecho administrativo y tributario, también existe el recurso de queja, según el cual los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 26° del decreto legislativo Nro. 276 incurran en falta disciplinarias sancionable, la autoridad administrativa superior debe revisar y subsanar algún vicio procesal y determinar que el cauce tome el curso originalmente correcto (Bermudez, 2014).

Nulidad. La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de efectos, para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario (Alemany y Bolufer, 2013).

Sentencia. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas de Torres, 1993).

Alegatos: Para Couture los alegatos de bien probado, como anteriormente se le designaba, son el “escrito de conclusión que el actor y el demandado presentan luego de producida la prueba de lo principal, en el cual exponen las razones de hecho y de derecho que abonan sus respectivas conclusiones”

Antijuricidad: La Antijuricidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. Por ende, una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir, se presenta una violación por parte del comportamiento o se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica. (Muñoz, Francisco y Mercedes García. (2002) Quinta Edición. Valencia: Tirant Lo

Blanch). **Culpabilidad:** La culpabilidad es la conciencia que tiene el agente de la Antijuricidad de su acción. Así pues, en el ámbito de la culpabilidad se valorarán las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental), además del vínculo entre la persona y su acción antijurídica. La culpabilidad es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona, si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche. (ZAFFARONI, Eugenio. (2005). Manual de Derecho Penal-Parte General. Primera Edición. Buenos Aires: Ediar).

Competencia: Chiovenda decía que cuando un juez, por la naturaleza y por el valor del pleito, por las funciones que se le piden, por sede en la que se encuentre, es capaz de proveer en un pleito, llámese competente. Si el juez no es competente, no tiene obligación ni facultad de pronunciar, no surge válidamente la relación procesal. Así, la competencia se presenta como el más importante de los presupuestos procesales. (CHIOVENDA, José. (1922). principios del derecho procesal civil. Tomo I Editorial Reus. Madrid, Pág. 601).

Delito: El delito se define como la acción u omisión penada por ley. Sin embargo, el concepto de delito establecido es considerado un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena. Por esta razón sin perjuicio de un posterior desarrollo, señalamos que la dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. (BRAMONT-ARIAS TORRES. Luis miguel (2008). Manual de Derecho Penal-Parte General. Cuarta Edición .Lima: Eddili).

Dolo: Es el elemento esencial del tipo subjetivo que considera al “conocimiento” y a la “voluntad de realización” como aspectos necesarios para la configuración del tipo penal. Por lado el término dolo se entiende como conciencia y voluntad de realizar el tipo objetivo del delito y que, a pesar de las dificultades interpretativas que en la realidad se dan, más que todo con “la imprudencia”, se conserva este concepto, definido con sus dos elementos básicos.((Muñoz, Francisco y Mercedes García. (2002) Quinta Edición. Valencia: Tirant Lo Blanch).

El expediente: El uso de la oralidad busca reducir el componente papeles escritos, oficios en la investigación preliminar o fiscal en el proceso judicial. Sin embargo, no se elimina la forma escrita. Esta subsiste de tal forma que el NCPP regula respecto de su formación. (Víctor Jimmy Arbulu Martínez, 2015. Manual de derecho procesal penal. Edición a cargo de instituto pacifico).

Fines del proceso: Los fines del proceso penal se desdoblan en genéricos y específicos. Los genéricos son remotos y conjugan con el perseguido por toda la función jurídico penal del estado: pacificación

jurídica por el mantenimiento del orden establecido. Los fines específicos son los que corresponden al proceso en su unidad integral, siendo propios de él, y se resuelven en la obtención del material juzgable, para actuar con respecto a él el derecho, y en su caso proveer al cumplimiento de las condenas. Pueden distinguirse en mediato e inmediato. (Jimeno Sendra, Vicente. (2001) Lecciones de Derecho Procesal Penal. Editorial Colex. Madrid).

ÍterCriminis: Es el proceso de realización del delito (necesariamente doloso y de resultado). El camino del crimen o íterCriminis recorre desde la decisión que el autor toma, en su esfera interior, hasta el agotamiento de la ejecución del delito.

En este camino se dan sucesivos momentos cronológicos, como la concepción, decisión, preparación, comienzo de ejecución, culminación de la acción típica, acontecer del resultado típico y agotamiento del hecho. (ZAFFARONI, Eugenio. (2005). Manual de Derecho Penal-Parte General. Primera Edición. Buenos Aires: Ediar).

Imputado: El Imputado es aquel contra el cual se dirige el procedimiento, aquel contra el cual se dirige una sospecha y se lleva a cabo el primer acto procesal, Imputado es el sujeto al que se le carga la responsabilidad por el hecho delictivo que se investiga en el proceso, cualquiera sea el grado que su participación alcance. Junto con el hecho integra el objeto procesal, materia del proceso. (BAUMAN, Jürgen (1986). Derecho procesal penal. Depalma. Buenos Aires. Pag.194.)/ MORAS MOM, Jorge. (2004). Manual de derecho procesal penal. Abeledo Perrot. 6ta. Edición. Buenos Aires. Pag.191).

Indubio pro reo: La carga de la prueba está en la parte acusadora y el imputado tiene esa presunción de ser inocente, mientras que en juicio con las pruebas aportadas, no se acredite su responsabilidad. El imputado tiene derecho a que si en la actividad probatoria no se pudieron actuar algunos medios de prueba, entonces si no se acredita su responsabilidad penal debe ser declarado absuelto de los cargos, y por otro lado, también existe la duda que como premisa requiere que se hayan actuado todas las pruebas tanto de cargo como de descargo, pero que en el análisis y valoración generen al juzgador la duda que el acusado es el responsable del ilícito, de tal forma que su escisión debe favorecer al imputado. La máxima in dubio pro reo solo concierne a los aspectos facticos de la imputación y no se extiende a la interpretación y aplicación de la ley. (Víctor Jimmy Arbulu Martínez. (2013) Tomo I. Ediciones Legales. Perú. Pág. 61).

Jurisprudencia: La labor de los órganos jurisdiccionales de aplicar e interpretar la ley abona mucho en el mejor entendimiento de las instituciones procesales penales. Pero siguen centrados en la ley, por lo que per se no constituyen fuentes directas del derecho procesal penal, si no podríamos decir de fuentes

indirectas que vinculan con la ley a la que se llega siempre. (Víctor Jimmy Arbulu Martínez. (2013) Tomo I. Ediciones Legales. Perú).

Juicio previo: Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Señala Binder respecto al juicio previo que se ha interpretado como una exigencia de sentencia previa, es decir, que no puede existir una condena que no sea resultado de un juicio lógico expresado en una sentencia debidamente fundamentada. El juicio no solo tiene que ver con el proceso en sí, que es una de las manifestaciones, sino con el hecho que la condena de un acusado tiene que ser el resultado de un razonamiento realizado por el juez competente, fundado en premisas fácticas y jurídicas. Maier dice que es una de las premisas es la ley penal previa. Esta concepción reconoce la relevancia constitucional del principio de legalidad, previa a la regla que no hay pena sin juicio, existe la otra que dice que no hay pena sin ley, sin embargo, se exige como sustento la reconstrucción histórica de los hechos a partir de la actividad probatoria. (Binder Alberto (1993) Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires. Pag. 111).

Juicio oral: Lo oral es entendido como una herramienta o instrumento que permite que la información que producen las partes en el proceso vaya hacia el juez que como conductor del juicio debe, en base a los datos recabados, adoptar una decisión.

El principio de oralidad en el proceso en general y en especial en el proceso penal, es un instrumento principal que produce la comunicación oral entre las partes y el juez, que por su importancia cimienta y califica todo un sistema procesal. (Pantoja Domínguez Lizardo. (2011) el principio de oralidad en el nuevo código procesal penal. Gaceta Penal. Tomo 20. Pág. 238).

Juez: Es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por la ley, investido de potestad jurisdiccional. (CLARIA OLMEDO, 2015), en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político-criminal del proceso penal en el estado de derecho (CARROCA PEREZ, 2015)

Jurisdicción: Se define la jurisdicción como la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a la ley, ósea la facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia. En concreto es la facultad que tiene el estado de administrar justicia, sometiendo a proceso conductas humanas expresadas en faltas y delitos. Este poder está sustentado en el artículo 139.1 de la constitución de 1993 que describe los principios y derechos de la función jurisdiccional, siendo uno de estos la unidad y exclusividad de la función. (Víctor Arbulu Martínez, Derecho Procesal Penal. Gaceta Jurídica S.A. 2015). **Ministerio público:** El sistema inquisitivo reformado consolidó un ministerio público definido “más que como parte en el procedimiento, como órgano de persecución objetivo e imparcial, a

semejanza de los jueces, con una tarea presidida por la meta, de colaborar con la averiguación de la verdad y actuar el derecho penal material. Con la obligación de proceder tanto en contra como a favor del imputado, esto es, por ejemplo, cuando retiraba la acusación, característica que le ha valido el título de defensor de la legalidad o custodio de la ley y, más modernamente, de órgano de la administración de justicia” (BOVINO, Alberto. (1998). Problemas del derecho procesal contemporáneo. Editores del puerto. Buenos Aires. Pág. 29).

Objeto del proceso: El objeto del proceso es la afirmación de la consecuencia penal ante la existencia de una pretensión penal estatal de una situación de hecho determinada. Montero Aroca dice que el objeto del proceso penal no puede ser más que el hecho criminal imputado a una persona, elementos que determinen la extensión de la investigación y cognición judicial. (Montero Aroca, Juan. (2001) Derecho Jurisdiccional. Tomo III. Edición Valencia. Pág. 99)

Presunción de inocencia: El origen de este principio en la historia lo rastreamos como una razón contra la inquisición Tiene sustento positivo en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en Francia que en su artículo 9 indicaba que debía presumirse inocente a todo hombre hasta que no haya sido declarado culpable. Igualmente, es recogida por la declaración universal de los derechos humanos y el pacto de san José de costa rica en su artículo 8. Esta garantía del procesado puede ser desvirtuada en la actuación probatoria hasta que se determine su responsabilidad por la sentencia. (MAIER. Julio. (1999) Derecho Procesal Penal. Tomo Editores del puerto. Segunda Edición. Buenos Aires. Pág. 491).

Principio acusatorio: Este principio sustenta la separación de roles entre el ministerio público, que es el titular de la persecución penal, y la función del juez quien es el que tiene que fallar. Por principio acusatorio solo formal, pues la persecución penal es pública se entiende el desdoblamiento de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes.

El principio acusatorio guarda relación con otro principio: el de imparcialidad del juez que permite que el juez en su rol decidor no se contamine en uno de persecución que le corresponde a la fiscalía. Bovino considera dos manifestaciones de este principio de imparcialidad que es el juez natural y la independencia judicial, con relación a este último, tenemos que se vincula históricamente a la teoría de la separación de poderes, esto es, que al establecerse en el estado los roles ejecutivos, legislativos y judiciales, esta separación es para garantizar que el juez no sea presionado por poderes facticos o reales, protegiendo su imparcialidad. (BOVINO Alberto. 1998). Principios políticos del procedimiento penal. Editorial del puerto. Buenos aires. Argentina. Pág. 37).

Proceso: El proceso es una relación jurídica que se desarrolla y modifica desde un acto procesal a otro. Existen derechos y deberes entre los intervinientes, especialmente entre el tribunal y la parte activa y

pasiva, y entre el ministerio público y el imputado, es decir, el proceso involucra en su interior las relaciones que tienen entre sí los sujetos procesales. (BAUMAN, Jürgen. (1986). Derecho procesal penal. Depalma. Buenos Aires. Pag.255).

Pena: La pena es el medio tradicional y más importante de los que utiliza el derecho penal y que se realiza con conductas socialmente desvaloradas de las personas, por lo que es “una consecuencia jurídica asignada” al autor del delito. Por esta razón, se puede definir a la pena como aquella sanción que determina el legislador para el agente que cometa un supuesto de hecho delictivo. (Villavicencio, Felipe. (2006) Derecho penal –parte general. Lima: Grijley).

Prisión preventiva: La esencia de la prisión viene conformada por la privación de la libertad locomotiva o física del imputado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario. (Roxin, Derecho procesal penal. Edición pacifico.2015).

Peritos: El juez, como es lógico, no tiene un conocimiento ilimitado, lo que impone la necesidad de recurrir al soporte de sujetos con conocimientos especiales en ciencia, oficio, técnica o arte a quienes se les solicita intervenir en el proceso. Esos sujetos son los peritos. (López Barja de Quiroga, Edición a cargo de Instituto Pacífico, 2015).

Prueba pericial: Los peritos recurren a una operación integral para trasladar esos conocimientos especiales al órgano de administración de justicia penal. Esa operación integral recibe la denominación de pericia o peritación. (Claría Olmedo, 2015).

Robo: El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (Vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado (Ramiro Salinas Siccha. Delitos contra el patrimonio. Edición a cargo de instituto pacifico.2015).

Robo agravado: Se define robo agravado como aquella conducta por la cual el agente haciendo uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas expresamente en nuestro código penal. Existen hechos graves en los cuales el operador jurídico, sin mayor problema puede calificar la concurrencia de circunstancias que agravan al delito de robo. (Ramiro Salinas Siccha. Delitos contra el patrimonio Edición a cargo de Instituto Pacífico.2015).

Reparación civil: Conforme al artículo 93° del CP la reparación civil comprende la restitución del bien (o la reparación si no es posible la sustitución) y la indemnización de perjuicios materiales y morales. (González Montes, 2015).

Sentencia penal: La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejen un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente. El uso de formas obscuras con pedanterías intelectuales o uso de fórmulas abstrusas o por ejemplo latín sin unas traducciones que la hacen inentendibles la alejan de lo que es su razón de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana. Además permite la crítica pública a las resoluciones como derechos de los ciudadanos. (Víctor Jimmy Arbulu Martínez. (2013) Tomo I. Ediciones Legales. Perú).

Tipicidad: Es la cualidad o característica que se atribuye a la conducta que se adecua al tipo penal. A esta determinación de cualidad le antecede un proceso de verificación o adecuación, denominado “juicio de tipicidad”, el cual es un proceso intelectual en el que el intérprete va a establecer si el hecho puede o no ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Villavicencio, Felipe. (2006). Derecho Penal-Parte General. Lima: Grijley).

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. **Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. **Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención

fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea). Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad). **Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010) Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández,

Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal). Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas

en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Piura. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: **EXPEDIENTE 00941-2013-42 –2001 –JR –PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA 2020.**, hecho investigado para los que tienen prototipo penal, en este caso delito de robo agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Piura, del Distrito Judicial de Piura, Perú. La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación). Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en

el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes. Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La Operacionalización de la **variable se encuentra en el anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina

parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, problema, objetivos e de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°00941-2013-42 –2001 –JR –PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00941-2013-42 –2001 –JR –PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021.	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00941-2013-42 –2001 –JR –PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021.
	Problemas específicos	Objetivos específicos
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de

		las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda	Determinar la calidad de la parte resolutive de la

	instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	--

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA(1RA.
SENTENCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona a las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema jurídico? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado, algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista los antecedentes procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte sobre las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos de modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas, competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la defensa que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o no probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, no salegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión de la acusación o de la defensa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba aporta conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido de evidencia no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los aspectos de la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Conlucual valoración del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación del tipo de delito y el tipo de conducta, al tipo penal, las normas normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otro conocimiento del derecho. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencias normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no contiene tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos términos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su contenido decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Motivación De la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a las circunstancias legales previstas en los artículos 45 (Carencias sociales, de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen), 46 y 47 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, circunstancias agravantes, infrinridos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de los hechos, la situación económica y medio social; reparación espontánea o no del daño; la confesión sincera antes de haber sido desahuciado; las circunstancias personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la gravedad del delito y la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la gravedad del delito y la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones de los testigos, evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los hechos. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no contiene tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos términos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su contenido decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación de la gravedad del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación de la gravedad del daño causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales, doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el agente en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple/No cumple</p>

				<p>la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó por las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de los reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no contiene tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos términos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su contenido decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación entre el delito y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación entre las acciones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (ésta hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación entre el delito y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal) y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es coherente con las puestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no contiene tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos términos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su contenido decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa del delito(s) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) (éste último en los casos que correspondiera) y la reparación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no contiene tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos términos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su contenido decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de del expediente, el número de resolución que le corresponde de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de correspondiera la reserva de la identidad por tratarse cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido expl proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Se asegura de no anular, o perder de vista que su decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante)</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado que es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>

				<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de las razones jurídicas aplicadas. (Elemento imprescindible, expuestas en forma clara, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de lo que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad del análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios. Se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, severamente cuestionada (por su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la correcta aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciado no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional, al valorar los hechos probados, interpreta la prueba, para saber sus significados). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la correcta aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no contiene tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos. Se asegura de no anular, o perder de vista que se debe decodificar las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación del tipo de comportamiento al tipo penal) de las normas jurídicas (normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la Antijuricidad. (razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian la determinación de la culpa del sujeto imputable, el conocimiento de la Antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y la ausencia de causas de exculpación o de atenuación de la pena”. “(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</p> <p>4. “Las razones evidencian el conocimiento de los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”. “(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). Si cumple/No cumple”</p>

				<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Se asegura de no anular, o perder de vista que su decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, de la víctima, de su familia o de las personas que de el Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, infringidos, extensión del daño o peligro causados, cir modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad situación económica y medio social; reparación espor daño; la confesión sincera antes de haber sido descubiert y circunstancias que lleven al conocimiento del agente delito; reincidencia)” . (Con razones, normativas, jur lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con las ivida jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si c</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con las normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaracio evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Se asegura de no anular, o perder de vista que su decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las “razones evidencian apreciación del bien jurídico protegido”. “(Con razones normativas, jurisprud asy completas)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación causado en el bien jurídico protegido”. (Con razones normativas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian los actos realizados por e circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó p las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva reparadores. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Se asegura de no anular, o perder de vista que su decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las partes en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud)”. Si cumple/No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que las cuestiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita el derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerada)”. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio y las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos (Evidencia de igual derecho a iguales hechos)”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia entre el arte expositivo y el arte considerativo respectivamente. (El pronunciamiento debe ser expuesto anteriormente en el cuerpo del documento)”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Se asegura de no anular, o perder de vista que su decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa del hecho(s) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del hecho(s) sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del hecho(s) sentenciado en los casos que correspondiera) y la reparación de los daños”. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El “pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del hecho(s)”. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Se asegura de no anular, o perder de vista que su decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

V.- RESULTADOS

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **00941-2013-42 –2001 –JR –PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p>JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL</p> <p>EXPEDIENTE : 00941-2013-42 –2001 –JR –PE-01</p> <p>JUECES : G.</p> <p>() M.</p> <p>R.</p> <p>ESPECIALISTA : A.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es</p>										10

	<p>IMPUTADO : L.</p> <p>J.</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : P.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN N° ONCE (11)</p> <p>Piura, Veintidós de Noviembre de Dos Mil Dieciséis</p> <p>VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supranacional Permanente integrado por los señores Jueces: Asdrúbal Méndez Castañeda (Director de debates), Ubaldina Marina Rojas Salazar, Judith Cueva Calle, contando con la presencia de la representante del Ministerio Público: ANA IVONNE VALDIVIEZO VALERA, Fiscal de Adjunto de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura ; Abogado Defensor Particular de Jorge Luis León Robles HAROLD ISMAEL ROMERO RAMIREZ , con registro ICAP N° 3918 ; el acusado : JORGE LUIS LEON ROBLES , con DNI 46220557 , con domicilio en los Ficus Mz F1 Lote 4 –Distrito 26 de Octubre , nacido en Piura 23 de Setiembre de 1988, edad 27 años , Grado de Instrucción superior Incompleta, trabaja en un Estudio Jurídico gana S/ 1,100.00 soles mensuales , estado civil soltero , sin hijos , hijo de Juan Carlos León More y Ruth Magdalena Robles Navarrete , no bebe , no consume drogas , sin tatuajes , ni cicatrices , juzgamiento que ha tenido el siguiente resultado:</p>	<p>selproblemasobreloquesedecidirá. Sicumple</p> <p>3. Evidencia la individualizacióndel acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sicumple</p> <p>4. Evidencia aspectosdelproceso: el contenidoexplicitaquesetienealavista unproceso regular, sinvicios procesales , sin nulidades, quesehaagotadolosplazos, lasetapas, advierte constatación, asegaramiento de las formalidades del proceso, que hallegadoelmomentodesentenciar/ Enlos casos que correspondiera: aclaraciones modificacioneso aclaracionesdenombr esy otras; medidas provisionales adoptadas duranteel proceso, cuestiones decompetenciaonulidadesresueltas, otros.Sicumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>					X							
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>I. IMPUTACION Y PRETENSION FISCAL:</p> <p>La representante del Ministerio Publico refiere: con los órganos de prueba ofrecidos y admitidos se van a demostrar los hechos que se le está imputando al acusado JORGE LUIS LEON ROBLES como autor del delito Robo agravado en grado de tentativa , previsto y sancionado en el artículo 189 incisos 2) durante la noche o en el lugar desolado y 4) con el concurso de dos o más personas concordante con el artículo 188 del Código Penal en agravio de VANESSA PASTOR BUELA</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>Postura de las partes</p>	<p>El día 05 de marzo de 2013 la agraviada Vanessa Pastor Buela , llegaba a su domicilio en residencial Grau a bordo de un taxi , al bajar del vehículo fue interceptada por un sujeto desconocido de sexo masculino , quien le jalo bruscamente el brazo izquierdo con la finalidad de arrebatarle su cartera , al ver que no pudo lograr su cometido , comenzó a insultarla y a propinarle golpes de puño que le impactaron en el rostro y en otras partes del cuerpo , haciéndola caer en el piso encima de su cartera , no logrando arrebatarla , arrastrándola unos ocho metros por la pista propinándole golpes en la cara , hechos que fueron presenciados por los dos hijos de la agraviada . En esas circunstancias se hizo presente al lugar una unidad móvil de la división de emergencia de la policía nacional del Perú, por lo que el acusado al ver a la policía abordó una moto lineal cuyo conductor lo esperaba cerca con el motor encendió.</p> <p>Optando el personal policial cerrarle el paso con el fin de que se detenga ; sin embargo , se subió a la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>								

<p>vereda y se baja empezando a correr por un callejón de la urbanización San Isidro , siendo que choferes de taxis al ver lo ocurrido optaron por seguir al acusado dando el alcance a la altura posterior del colegio Fátima.</p> <p>Siendo intervenido por el personal policial, conducido a la comisaria de Piura; solicita 10 años de pena privativa de la libertad y S/2,500.00 soles de reparación civil, los medios de prueba ofrecidos y admitidos son a) Testimoniales: 1 Declaración de la agraviada Vanessa Pastor Buela, 2. Declaración del perito Fabio Hurtado Becerra 3. Declaración del efectivo Policial Santos José Sandoval Vidal. 4. Declaración del efectivo policial Castillo Godos, 5.Declaracion de Jorge Rivas Nima; b) Documentales: 1. Acta de intervención policial, 2. Acta de la declaración de la agraviada, 3. Acta de ampliación de declaración de la agraviada, 4. Acta del efectivo policial Santos José Sandoval Vidal, 5. Certificado médico legal de la agraviada de fecha 06 de marzo del 2013, 6. Acta de declaración del Fabio Hurtado Becerra de fecha 20 de mayo del 2013,7. Acta de ampliación de declaración del efectivo policial Santos José Sandoval Vidal, 8. Comprobante de Pago N° TI 001 del hospital privado del Perú por la suma de 2000 soles, 9. Declaración jurada simple de fecha 07 de marzo del 2003, 10. Certificado judicial de antecedentes penales del acusado, 11. Acta de inspección fiscal de fecha 02 de setiembre del 2013, 12. Once Fotografías.</p> <p>I. PRETENSION DE LA DEFENSA :</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1.- La defensa del acusado, alega que los hechos si han ocurrido, pero discrepa con la calificación, dado que no hubo robo agravado ya que no se dio la violencia o amenaza, por ello solicita se califique como hurto. Así como tampoco hubo coautoría porque no habido otro participante en los hechos Respecto de delito de robo agravado, postula tesis absolutoria.</p> <p>2.3.- le fueron leídos sus derechos al acusado , se declara inocente del delito de robo agravado , además de que se reserva su derecho de declarar , el mismo que es levantado al culminar la actividad probatoria y se somete a juzgamiento , se inicia el juicio oral conforme a las normas del Código Procesal Penal , que regulen el desarrollo del juicio oral .</p> <p>I. PRETENSION DE LA DEFENSA :</p> <p>2.1.- La defensa del acusado, alega que los hechos si han ocurrido, pero discrepa con la calificación, dado que no hubo robo agravado ya que no se dio la violencia o amenaza, por ello solicita se califique como hurto. Así como tampoco hubo coautoría porque no habido otro participante en los hechos Respecto de delito de robo agravado, postula tesis absolutoria.</p> <p>2.3.- le fueron leídos sus derechos al acusado , se declara inocente del delito de robo agravado , además de que se reserva su derecho de declarar , el mismo que es levantado al culminar la actividad probatoria y se somete a juzgamiento ,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

se inicia el juicio oral conforme a las normas del Código Procesal Penal , que regulen el desarrollo del juicio oral .

II. ACTIVIDAD PROBATORIA

2.1. Órganos de prueba y oralizacion de documentos :

3.1.1 Órganos de prueba del Ministerio Publico:

EXAMEN DE LA AGRAVIADA VANESSA PASTOR BUELA DNI 02873770

A las preguntas de la Fiscal: dijo, el día 05 de marzo del 2013 no le robaron, señala que recuerda haber declarado ese día, sin embargo, no recuerda que declaro. Recuerda que bajo de un taxi y alguien se tropezó con ella y se cayó, Se le pone a la vista su declaración en la que reconoce su firma; sin embargo;

no recuerda que haya dicho lo contenido en la declaración. Recuerda que si paso por el médico legista.

A las aclaraciones al colegiado: dijo no recuerda por el transcurso del tiempo, Las lesiones que le encontró el médico legista se las ocasiono el día anterior practicando deporte. Ella fue a la Policía porque la Policía la llevo y tuvo un ataque de pánico y

solo recuerda haber ido un día.

EXAMEN DEL EFECTIVO POLICIAL GILBERTO OMAR CASTILLO GODOS, Con DNI N° 44163758

A las preguntas del Fiscal: dijo, el día de los hechos estaba patrullando por la avenida Gullman , siendo las 21:00 horas se percataron que un señor le jalaba su cartera a una fémina que estaba en el piso , ha visto que el señor la ha golpeado , el señor al percatarse de la presencia policial se dio a la fuga , había una moto lineal con el motor prendido al parecer esperando al señor que estaba jalando la cartera , el vehículo no pudo subir a la vereda y se dio la fuga , corrió tras el dándole el alcance a la altura del colegio Fátima donde un taxista lo ha cerrado y ahí pudo “ enmarcarlo “ y lo llevaron a la comisaría de San José , el patrullero le da el encuentro a unos dos minutos . La agraviada le refirió que el señor había querido arrebatarse su cartera y lo identifico, recuerda que el intervenido se llama Jorge Luis León Robles, quien al momento de ser intervenido reconoció haber sido. Asegura no conocer al acusado.

A las preguntas del Abogado de la Defensa: dijo, a la agraviada le dio golpes en la cara y en los brazos pues al momento de la intervención la señora estaba en el piso sujetando su cartera.

A las aclaraciones del colegiado: dijo, interviene al acusado y lo llevaron a la base 105 Radiopatrulla. Elabora el acta de la intervención policial y la

suscribe.

EXAMEN DEL EFECTIVO POLICIAL SANTOS JOSE SANDOVAL VIDAL, con DNI N°43278723

A las preguntas de la Fiscal: dijo, es chofer de la unidad radio patrulla, el día 5 de marzo de 2013 entraron en la calle Grau – Gulman, vio que un sujeto salió corriendo del morro y el sub oficial Castillo Godos, operador, bajo de la camioneta y se fue siguiéndolo. El mayor le ordeno que haga el acta de intervención policial, pero la intervención el efectivo policial Godos, asegura que recuerda lo que la agraviada le refirió, que le habían arranchado su bolso y que la había arrastrado.

A las preguntas del Abogado Defensor: dijo por ser el más antiguo fue quien le hizo el acta y solo el la firmo .El acta no la firmo el acusado. El lugar de la intervención estaba oscuro, no pudo apreciar los hechos, quien intervino directamente fue Castillo Godos quien estaba en la parte posterior.

EXAMEN DEL PERITO FABIO ARNALDO HURTADO BECERRA, con DNI N°10002872

A las preguntas de la Fiscal: dijo, elaboro el certificado médico legal N°2806 – OL, en el cual evalúa a la agraviada Pastor Buela, describió las lesiones encontradas por hechos de violencia física, en la cabeza, el hombro derecho, como conclusiones: lesiones contusas traumáticas y otitis media aguda de etiología postraumática .Requiere una atención facultativa de dos días e incapacidad médico legal de ocho días.

<p>A las preguntas del abogado Defensor: dijo, la data de lesiones fue 05 de abril de 2013, la peritada refirió haber sido agredida por terceros, con puntapiés en la cabeza tórax y extremidades, amenazándola de muerte. La peritada estaba nerviosa pero no le preciso características de quienes los agredieron.</p> <p>A las aclaraciones del Colegiado: dijo, las lesiones traumáticas simples engloban las lesiones evidenciadas.</p> <p>3.1.2.Oralización de Documentos del Ministerio Público:</p> <p>a) El Acta de la Intervención Policial de fecha 05.03.2013, es pertinente para acreditar la teoría del Ministerio Público con respecto al robo sufrido por la agraviada.</p> <p>b) Once fotografías presentada por la agraviada, la pertinencia es acreditar las lesiones sufridas por la agraviada por el delito de robo agravado.</p> <p>c) Declaración Jurada simple de fecha 07 de marzo del 2013, la pertinencia es acreditar la capacidad económica de la agraviada y que en este sentido podía obtener los bienes que le intentaron sustraer como S/ 2,000 soles, su celular y una chequera del banco Interbanck</p> <p>d) Certificado Judicial de antecedentes penales, la pertinencia es acreditar los antecedentes del imputado, registra antecedentes por lesiones culposas</p> <p>e) Acta de inspección fiscal, la pertinencia es</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditar que los hechos ocurrieron en horas de la noche.</p> <p>f) Comprobante de Pago N°TI001-104725, la pertinencia es acreditar el pago por atención medica en el Hospital Privado del Perú S.A.C., por las lesiones sufridas.</p> <p>IV. ALEGATOS FINALES:</p> <p>4.1 De la representante del Ministerio Publico:</p> <p>El Ministerio Publico al iniciar el juicio oral indico que acreditara que el procesado Jorge Luis León Robles cometió el delito de robo agravado conforme al artículo 189 del código penal inciso 2) durante la noche en concordancia con el artículo 16 engrado de tentativa en su calidad de autor.</p> <p>Por su parte la defensa del acusado indico que aceptaba los hechos.</p> <p>Expresados por el Ministerio Publico mas no por el tipo penal ya que se inclina por el Hurto agravado. Estando a ello el Ministerio Publico tiene que indicar : su teoría quedo evidenciada : con el acta de intervención policial , en la cual consigno que el efectivo Sandoval en compañía del efectivo Policial Castillo Godos y el Mayor Rodríguez , le prestaron apoyo a la agraviada Vanessa Pastor Vuela quien refirió que en momentos que se encontraba llegando a su domicilio bajando de un taxi , fue atacada con un sujeto con puñetes y patadas , con la finalidad de arrebatarle su bolso y que cerca en la esquina estaba que lo esperaba otro sujeto con una motocicleta prendida , que solo pudo ser intervenido la persona</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien se identificó como Jorge Luis León Robles y ello fue por la ayuda que dieron los taxistas que se encontraban en la zona , siendo que la intervención fue a la altura del Colegio Fátima. Se deja constancia que tanto el imputado como la agraviada fueron puestos para las investigaciones a la Comisaria De Piura y se adjunta un acta de registro personal que fue firmada por el efectivo policial Castillo Godos , esta acta de intervención policial fue complementado por el efectivo policial Sandoval Vidal quien redacta el acta y la suscribe: refirió que efectivamente el 05 de marzo del 2013 se encontraba patrullando por la avenida Grau con Gullman , en la móvil estando como chofer el efectivo policial , Sandoval Vidal en compañía del mayor Rodríguez, pudo verificar que una dama estaba siendo víctima de un robo y por tal motivo es que bajo de la móvil y realizo la intervención , al bajar es que pudo verificar que la agraviada se encontraba en el piso jalando su bolso y que el investigado le daba golpes tratando de sustraerle su bolso , se tiene que también Castillo Godos , pudo ver que había una motocicleta que estaba esperando al sujeto intervenido , pero esta motocicleta se subió a la vereda dándose a la fuga por lo que solo pudo lograr la intervención de la persona que luego se identificó como Jorge Luis León Robles , Así mismo se tiene que la agraviada le refirió que el intervenido era la persona quien le había querido robar su bolso y que la había lesionado , además que el intervenido acepto los hechos , También se tiene que cuando el Abogado defensor le pregunto que si él había pudo notar que la agraviada presentaba lesiones , Castillo Godos Respondió que él pudo notar que la agraviada presentaba lesiones , en ese momento . También se tiene lo declarado Por</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Perito Fabio Hurtado quien se ratificó en el contenido del certificado médico legal N°02826-OL, indicando que el contenido era con referente a las lesiones que la agraviada le refirió que había tenido, ratificándose en las conclusiones que había emitido como es lesiones traumáticas siendo así que la data tiene que ver con lo que concluyo.</p> <p>Así mismo cabe indicar que de la declaración de la agraviada se tiene que ella indico que no recordaba los hechos por ello es que se introdujo dos declaraciones de ella, de las cual se tiene que al bajar del taxi un sujeto le jalo su brazo izquierdo con la finalidad de jalarle su bolso y como puso resistencia comenzó un forcejeo, se complementa esta declaración con once fotografías donde se ve las lesiones producidas a la agraviada Vanessa Pastor Buela por el acusado. Teniendo en cuenta que todos los medios actuados se.</p> <p>Complementan por ello solicita 10 años de pena privativa de libertad en contra de JORGE LUIS LEON ROBLES en su calidad de autor y la suma de S/ 2,500.00 por REPARACION CIVIL.</p> <p>4.2 Del Abogado de la Defensa del acusado:</p> <p>Se debe tener en cuenta que los alegatos finales de la representante del Ministerio Publico , donde no señala que se haya demostrado el desapoderamiento ; es decir , la sustracción de los bienes , También hace alusión al acta de intervención policial que contiene solo la firma del efectivo policial Sandoval , y no contiene la firma de la agraviada , ni del imputado , ni del efectivo policial Castillo Godos , ni del comandante Rodríguez como lo ha señalado ella ,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por ello carece de legitimidad siendo invalida , se debe tener en cuenta solo lo que se actúa, la señorita Pastor Buela señalo que no recuerda los hechos , además que las lesiones se las realizo un día anterior practicando algún tipo de deporte . El efectivo policial Castillo Godos señala que firma el acta de intervención y que la suscribe , sin embargo no la firmo , el efectivo policial Sandoval Vidal en ningún momento señala que vio que su patrocinado se encontraba dándole golpes a la agraviada , lo que si señala es que había poca iluminación y que realiza el acta con lo que refiere la agraviada , la misma que no tiene firma ni está suscrita por la agraviada , ni por los efectivos policiales que intervinieron , ni por el imputado . Respecto al certificado médico , se tiene que la data señala que la agraviada refiere haber sido agredida por terceros no reconocidos , en ningún momento da característica de su patrocinado y tampoco las señalo en audiencia , Respecto a las 11 tomas fotográficas , son fotos seccionadas , no son fotos a cuerpo entero , Respecto del acta de la inspección Fiscal , mínimamente se debió de haber hecho una descripción del lugar de los hechos , pero un policía señalo que había poca iluminación con lo cual no se pudo ver quien ha sido la persona que participo en los hechos . La representante del Ministerio Publico no enervado la presunción de inocencia de su patrocinado, más aun del principio indubio pro reo de su patrocinado, existiendo una duda razonable, dado que no existe una certeza de que su patrocinado haya sido el sujeto causante del robo agravado a la señorita Pastor Buela; y al no haberse comprobado los elementos básicos del tipo penal del robo, solicita se absuelva a su patrocinado</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>JORGE LUIS LEON ROBLES.</p> <p>4.3 Autodefensa del acusado: dijo ser inocente</p> <p>apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo ... ; en tal contexto se entiende por violencia aquella energía física , mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material , su resistencia natural o en su caso , evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes” .” La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación .Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la forma posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza, el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o, mejor dicho cuando su consentimiento a la sustracción evitara el perjuicio que se anuncia . Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea”</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00941-2013-42 –2001 –JR –PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura 2021.

LECTURA. El cuadro 1, “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente”. “En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la

calificación jurídica del fiscal, y la pretensión de la defensa del acusado, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y claridad”.

Cuadro2: “Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00941-2013-42–2001–JR–PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura,2021”

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EvidenciaEmpírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

V.- TIPICIDAD DE CONDUCTA ATRIBUIDA:

5.1.- Robo Simple – Tipicidad Objetiva.- luego de establecidos los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan , corresponde efectuar una delimitación teoría de la conducta típica incriminada al acusado , estableciendo primero el elemento objetivo : en la ejecutoria vinculante del 2004 se ha establecido , el delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi , es decir de provecho y de sustracción del lugar donde se encuentra , siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporales y vis compulsiva) , destinadas a posibilitar la

Sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado, Violencia o Amenaza como elemento constitutivo del delito de Robo – Empleo de violencia contra la persona,...., de la propia redacción del tipo penal se desprende que el primer elemento característico del robo lo constituye la violencia. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y el ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo ... ; en tal contexto se entiende por violencia aquella energía física , mecánica o tecnológica que ejerce el sujeto activo sobre su víctima con la finalidad de vencer por su poder material , su resistencia natural o en su caso , evitar la materialización de la resistencia que hace la víctima ante la sustracción de sus bienes” .” La amenaza tendrá eficacia según las condiciones y circunstancias existentes del sujeto pasivo. Muchas veces la edad de la víctima, su contexto social y familiar que lo rodea o el lugar donde ocurre la amenaza puede ser decisiva para valorar la intimidación .Por otro lado la amenaza requiere de las siguientes condiciones: la víctima debe creer que existe la forma posibilidad que se haga efectivo el mal con que se amenaza, el sujeto pasivo debe caer en la creencia que no poniendo resistencia o, mejor dicho cuando su consentimiento a la sustracción evitara el perjuicio que se anuncia . Ello puede ser quimérico pero lo importante es que la víctima lo crea”

5.2.- Robo Simple – tipicidad Subjetiva, - “La tipicidad subjetiva del supuesto de hecho del robo comporta, dolo directo, pero posee un ingrediente cognoscitivo – volitivo mayor:

1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)” .Si cumple

2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)” .Si cumple

3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)” . Si cumple

4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)” .Si cumple

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

VI.- VALORACION DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

6.1.- corresponde al colegiado analizar y valorar los medios probatorios actuados en el juicio oral , la que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana critica racional adoptado por el legislador peruano en el nuevo Código Procesal Penal , basado en los principios de la lógica , las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos . Este sistema exige al juez fundamentar su decisión y en observancia de lo establecido el Artículo 393 inciso 1 del código antes citado , se debe efectuar primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar una suficiencia probatoria , compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales sobre Derechos Humanos suscritos por el gobierno peruano le reconocen a toda persona humana , por su condición de tal

6.2.- En tal virtud, bajo las reglas del sistema acusatorio adversarial, se presentan dos principios que se contraponen: el primero de ellos es la **“carga de la prueba”** como obligación del Ministerio Público. En un proceso penal garantista, el procesado no tiene nada que probar, su responsabilidad penal es una obligación de probar por parte del fiscal. Siendo así, el principio de presunción de inocencia solo puede ser desvirtuado con los medios probatorios suficientes acopiados por el Ministerio Público tanto en la investigación preliminar como en la preparatoria .El segundo de ellos hace referencia al grado intelectual que requiere el juzgador, sobre la actuación de los medios probatorios para determinar la responsabilidad penal del encausado, y sobre ello, dictar una sentencia condenatoria. Siendo así la prueba de cargo obtenido dentro del proceso penal logra, en el Juzgador, diversos estados intelectuales respecto a la verdad histórica, denominada por la doctrina como material o real.

En tal sentido la prueba puede lograr: **a) certeza:** como la convicción que tiene el juzgador, tras la inmediación de las pruebas, de estar en posesión de la verdad histórica, ya sea en el sentido positivo (firme creencia que algo existe) **b) la duda :** que es un estado intelectual intermedio entre la certeza positiva y la certeza negativa .Es por decirlo así , una indecisión formada por el Juzgador ante la prueba de la cual ha tenido conocimiento mediante la inmediación y por ultimo **c) la probabilidad :** es la coexistencia de elementos positivos y negativos , pero donde los primeros prevalecen o son superiores frente a los segundos . Expuesto esto, solo el grado intelectual de la certeza puede determinar la presunción, pueden fundamentar una sentencia condenatoria. En efecto, pues la primera de ellas es decir la

1. “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple

2. “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple

3. “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)”. Si cumple

4. “Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y

doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)”. Si cumple

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

X

40

VII. DETERMINACION DE LA PENA:

7.1. El estado ejerce el control social mediante la potestad punitiva por medio del derecho penal en aras de lograr la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad corresponde al juez en el ejercicio de la potestad de control de legalidad de los actos postulatorios del Ministerio Publico cuantificar las penas propuestas en el marco de las consecuencias jurídicas estipuladas para el caso concreto y la potestad de valorar e individualizar la pena conforme los principios de legalidad , lección , culpabilidad y proporcionalidad conforme están enmarcados en los artículos II, IV , V , VII Y VIII del Título Preliminar , Artículos 45 y 46 del Código Penal

7.2. Al respecto es necesario realizar el control de razonabilidad de la pena atendiendo al quantum de la pena , corresponde en sede judicial realizar una valoración que evite se vulnere , por exceso o por defecto , el principio de proporcionalidad , se lesione la finalidad de la pena o se afecta indebidamente los derechos e intereses ilegítimos de la víctima , en tal sentido desde el punto de vista de proporcionalidad concreta sanción penal que debe imponerse al autor del hecho pero esa libertad debe tener en cuenta los parámetros fijados por el legislador , en tal sentido lo que establece el artículo 46 del Código Penal viene a determinar los parámetros mínimos y máximos dentro de los cuales debe de tenerse en cuenta la naturaleza de la acción , los medios empleados , la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causados , las circunstancias de tiempo , lugar modo y ocasión , los móviles y los fines , la unidad o pluralidad de los agentes , la edad , educación , situación económica y medio social del autor .

7.3. En el caso del acusado se tiene que el mismo tiene el grado de participación de autor , con lo cual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 numeral 8 del Código Penal que precisa que para la determinación de la pena debe valorarse la edad , educación , situación económica y medio social , siendo que en el presente caso el acusado cuenta con 27 años de edad , es una persona joven , tiene como grado de instrucción superior , su situación económica y medio social en el cual se desempeña : el acusado acusado a referido al momento de acreditarse que se desempeñaba como “ empleado en un estudio jurídico 122 percibiendo la suma de S/ 1,100.00 soles mensuales ; y lo establecido en el numeral 11 del citado artículo , esto es , deben valorarse las condiciones personales del agente siendo que solo cuenta con antecedentes penales por lesiones culposas , que no

1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. Si cumple

2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. Si cumple

3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y

	<p>VIII.- REPARACION CIVIL.</p> <p>Sobre el particular es preciso indicar que el señalamiento del monto por reparación civil exige la pérdida de un bien y la existencia de daños y perjuicios como consecuencia del hecho punible , se fija en relación al daño causado , para ello se deberá conservar los criterios obtenidos en el artículo 93 del código penal , que la reparación debe contener la restitución del bien , o si no es posible el pago de su valor; y la indemnización por daños y perjuicios irrogados , los mismos que deben graduarse prudencialmente , por lo que el monto solicitado por el Ministerio Publico debe tener como referencia , y con ello se cumpla que la Tutela Judicial efectiva de la víctima debiéndose considerar que en la audiencia de Juicio el delito se ha quedado en grado de tentativa.</p> <p>IX.- COSTAS</p> <p>El artículo 497 de normal procesal señala como regla general que esas corren a cargo del vencido, permitiendo la excepción de eximirlo cuando existan argumentos serios y fundados, en el presente caso respecto de las costas procesales (Tasas Judiciales, Gastos judiciales y honorarios profesionales), al no existir justificación para no exigir su pago, deben de liquidarse en ejecución de sentencia por el especialista legal del Juzgado de Origen para el pago respectivo por el vencido.</p> <p>DECISION:</p> <p>En consecuencia habiéndose deliberado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos facticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos segundo, cuarto, sétimo, octavo, noveno del Título Preliminar del Código Penal ,artículos once , doce , dieciséis, veintitrés , veintiocho , veintinueve , cuarenta y cinco , cuarenta y seis , noventa y dos , noventa y tres , ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve inciso dos del código acotado , así como los artículos trescientos noventa y tres y trescientos noventa y nueve , cuatrocientos noventa y siete del código Procesal Penal ^{12B} , impartiendo justicia a nombre de la Nación , el juzgado Penal colegiado Supranacional Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura.</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>								
ón	ón									

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00941-2013-42-2001-JR-PE-01**., del Distrito Judicial de Piura, Piura.

LECTURA. El cuadro 2, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente, En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad”. “En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad”.

Cuadro 3: “Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00941-2013-42-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021”

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Correlación	<p>RESUELVE:</p> <p>1. CONDENAR al acusado JORGE LUIS LEON ROBLES como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de ROBO AGRAVADO, previsto y sancionado en el artículo 189 numeral 2 del código Penal concordado con el artículo 188° tipo base y artículo 16° de la norma penal antes acotada en agravio de Vanessa Pastor Buela, se le impone SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que cumplirá en el establecimiento penitenciario de varones de Rio Seco o donde la autoridad Penitenciaria lo disponga, una vez que sea intervenido.</p>	<p>1. “El pronunciamiento de evidencia corresponde (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento de evidencia corresponde (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento de evidencia corresponde (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple”</p> <p>4. “El pronunciamiento de evidencia corresponde (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. “(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos”. “Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										10
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>2. FIJAN como REPARACION CIVIL la suma de QUINIENTOS SOLES que deberán ser pagados por el condenado a favor de la parte agraviada Con Costas</p> <p>3. ORDENAR se ejecute provisionalmente la presente sentencia aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella en armonía con el inciso 1 del artículo 402 del Código Procesal Penal, oficiándose con tal fin a la dependencia Policial respectiva para la ubicación y captura del condenado y se ejecute de este modo lo resuelto en la presente sentencia, Bajo responsabilidad.</p>	receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple										
Descripción de la decisión	<p>4. MANDAN que firme que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro de Condenas, remitiéndose los testimonios y boletines correspondientes, se DEVUELVAN los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Origen para su ejecución, NOTIFIQUESE leída que fuera en acto Público.</p>	<p>1.“El pronunciamiento evidencia mencionexpresayclaradela identidaddel(os) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2.“El pronunciamiento evidencia mencionexpresayclaradel(os)delito(s)atribuido(s)al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3.“El pronunciamiento evidencia mencionexpresayclaradela pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mencionexpresayclaradela(s) identidad(es) del(os) agraviado</p>										

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION N°19 (DIECINUEVE)</p> <p>Piura, 18 de Julio del 2017</p> <p>VISTA Y OIDA; en la audiencia de apelación de sentencia condenatoria, celebrando el día 04 de julio del 2017, por los Jueces integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, doctores CHECKLEY SORIA, VILLACORTA CALDERON Y CHUNGA HIDALGO; en la que formulo sus alegatos la parte apelante, Dr. David Fernando Panta Cueva, defensa técnica del acusado ; e inmediatamente después se procedió a escuchar los alegatos del representante del Ministerio Publico , Dra. Fabiola Campos Hidalgo, Fiscal Superior Adjunta Provisional de la Primera Fiscalía Penal Superior de Piura; no habiéndose admitido nuevos medios probatorios.</p> <p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: DELIMITACION DEL RECURSO</p> <p>El presente recurso de apelación se</p>	<p><i>nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallado el momento de sentencia".</i> Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>El presente recurso de apelación se</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. "Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)". Si cumple.</p> <p>4. "Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				<p>X</p>						

<p>interpone contra la sentencia contenida en la resolución N° 11 emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supranacional Permanente de Piura que resuelve: CONDENAR a JORGE LUIS LEON ROBLES como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa a 07 años de pena privativa de libertad, fijan como reparación Civil la suma de S/ 500.00 (quinientos y 00/100 soles) a favor de la parte agraviada y demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS</p> <p>Los hechos materia del presente proceso tuvieron su origen el día 05 de Marzo del 2013 , en circunstancias que la agraviada Vanessa Pastor Buela llegaba a su domicilio a bordo de un taxi , y al bajar del vehículo fue interceptada por un sujeto de identidad desconocida , quien le jalo el brazo bruscamente con la finalidad de arrebatarle la cartera , pero ante la reacción defensiva de la agraviada , este sujeto inicio agresiones verbales y físicas (insultos , golpes de puño en el rostro y otras partes del cuerpo de la agraviada) , logrando así que la agraviada caiga al suelo , y con la intención de lograr su cometido el sujeto la</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas".Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arrastro una distancia de 08 metros por la pista , propinándole nuevamente agresiones físicas (golpes en el rostro) , se tiene además que los dos menores hijos de la agraviada presenciaron lo ocurrido . en el lugar de los hechos se hizo presente una unidad móvil de la División de Emergencia de la PNP , al percatarse de ello el acusado abordó una moto lineal que lo esperaba con la finalidad de huir , iniciándose una persecución por los efectivos policiales en la intervinieron terceros , finalmente se logró capturar al sujeto a la altura del colegio Fátima, siendo intervenido por el personal policial y conducido posteriormente a la comisaria de Piura .</p> <p>TERCERO: FUNDAMENTOS DE LA APELACION DE LA DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO.</p> <p>La defensa técnica señala que su recurso de apelación es en el extremo de la condena y la reparación civil , por cuanto considera que la condena es injusta , y que la resolución impugnada escapa de los parámetros que ha fijado tanto el tribunal constitucional , como la Corte Suprema así como los criterios de esta superior</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sala en cuanto al principio vital gravitante como es el principio de presunción de inocencia ,toda vez que del testimonio de la agraviada en el Juicio Oral , esta refiere que se topó con una persona y por el paso del tiempo no recuerda quien es ; además que a su cliente en el Juicio Oral no se le pregunto si habría sido el autor de los hechos materia de investigación o de su ubicación el día de los hechos ; en cuanto al Acta de intervención refiere que quien firma el documento no fue quien</p> <p>Intervino a su patrocinado por tanto este medio probatorio no sirve para destruir el principio de presunción de inocencia de su patrocinado porque vulnera la legalidad del Art. 121°.1 del Código Procesal Penal ; en cuanto al examen del perito , la agraviada no ha señalado características de quienes la agredieron , de las fotografías visualizadas , estas son fotografías de partes de cuerpos donde no sale el rostro de la agraviada ; del acta de inspección judicial no se describe el lugar, existiendo una deficiente valoración del Juzgado Penal Colegiado .</p> <p>Solicita se revoque la resolución impugnada y se absuelva a su patrocinado de todos los cargos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formulados por el Ministerio Publico esto es el delito de robo agravado y se ordene su inmediata excarcelación.</p> <p>CUARTO: FUNDAMENTOS DEL FISCAL SUPERIOR</p> <p>La representante del Ministerio Público solicita que la sentencia condenatoria sea confirmada en todos sus extremos, del razonamiento factico lo que se le atribuye es un delito de Robo Agravado, donde hubo ejercicio de la violencia , que fue visualizado por un efectivo policial quien realizaba la intervención ; indica que lo que se discutía en el inicio del Juicio oral es el tipo penal no el aspecto factico , sin embargo en esta audiencia son otros los argumentos de impugnación ; señala que el hecho de que la agraviada en Juicio sostenga que no recuerda , ello podría obedecer una circunstancia de intimidación , además que la tesis del Ministerio Publico se refuerza con la declaración del efectivo policial que observo los hechos ; habiéndose superado en el Juicio de Presunción de Inocencia del sentenciado ; solicita se confirme la resolución</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

impugnada .													
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00941-2013-42-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura 2021.

LECTURA.El cuadro 4, “revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta; Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente”. “En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; y los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad”.

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>Aceptado su responsabilidad en el delito que se le imputa, esto es el tipo Penal de Robo Agravado , el colegiado señala que está probado que los hechos ocurrieron tal como lo señala la representante del Ministerio Publico ; esto es que la agraviada fue lesionada tal como se advierte en el certificado Médico Legal , además ha quedado desvirtuado lo alegado por el Abogado Defensor , que no se ha enervado el principio de presunción de inocencia , por tanto adquiere convicción de certeza que la conducta del acusado es penalmente relevante , pues tuvo plena participación en los hechos , en calidad de autor , dado que tuvo el dominio del hecho , si bien el hecho no se llega a consumar ello fue por voluntad ajena al acusado , por lo que debe ser sancionado penalmente como corresponde . En cuanto a la preexistencia del bien, esto ha quedado debidamente acreditado por el Acta de Intervención Policial, por la declaración de la agraviada por tanto no existen razones legales que impidan al tribunal de Instancia Admitir y tener acreditada la preexistencia del bien materia del ilícito .en cuanto a la pena , se debe tener en cuenta los criterios de razonabilidad de la pena , y el grado de participación del autor , siendo que al mismo se le aplicara la pena de 07 años de pena privativa de la libertad , al concurrir una circunstancia atenuante cualificada como la tentativa , que nos permite dictar una pena por debajo del mínimo legal dado que los hechos han ocurrido en marzo del 2013, cuando aún no era modificado el artículo 45^a del código</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)".Si cumple</i></p> <p>3."Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)".Si cumple</i></p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5."Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</i></p>								
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal .en cuanto a la reparación civil , esta debe contener la restitución del bien o , si no es posible , el pago de su valor ; y la indemnización de los daños y perjuicios irrogados , lo mismo que deben graduarse prudencialmente , por lo que el monto solicitado por el Ministerio Publico resulta proporcional , y con ello se cumpla con la tutela judicial efectiva de la víctima debiéndose considerar que en la audiencia de Juicio de delito ha quedado en grado de tentativa .</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas".Si cumple</p>								
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>SEXTO: FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR</p> <p>6.1. En cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías Jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia al caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.</p> <p>6.2. Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superior está restringida a resolver solo la materia impugnada, aunque no obstante ello, se pueda declarar la nulidad de la sentencia recurrida en el caso está fuera de carácter absoluto; asimismo como lo precisa el artículo 409 ° del código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su</p>	<p>1.“Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)".No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.“Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>				X				

<p>fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el Juzgador de la Segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales que hubiera. Debe precisarse que el examen que debe efectuar la sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal Penal.</p> <p>6.3. En el presente caso se tiene que se ha condenado como autor a Jorge Luis León Robles, - el hoy apelante -, por un delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa , previsto y sancionado en el artículo 188^a, que establece , el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno , para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra ,empleando violencia contra la persona o amenazándola de un peligro inminente para su vida o integridad física , será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años .” concordando con el artículo 189 numeral 2 del</p>	<p><i>completas)</i>”. Si cumple</p> <p>4.“Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>”. Si cumple</p> <p>5.“Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”.Si cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>código Penal , que a la letra dice , la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido : 2 , Durante la noche o en un lugar desolado Concordado con el artículo 16ª del código Penal</p> <p>6.4. Sobre la tentativa del Delito; El delito que se atribuye al imputado es el de robo agravado en grado de tentativa, por lo que debe determinarse si en el presente caso y conforme a nuestro ordenamiento Jurídico se ha verificado el delito tentado materia de la acusación</p> <p>Conforme a lo dispuesto en el artículo 16º del código Penal, “en la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo “, como se aprecia de su sola descripción los elementos de esta figura son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. La decisión de cometer el delito ii. Se comienza la ejecución del delito sin llegar a la consumación iii. Que esta no consumación se deba a causas externas al agente, <p>Respecto a la imputación subjetiva, existe acuerdo total en la doctrina especializada, en el sentido que la tentativa debe de tener el mismo dolo del delito consumado, es decir al autor debe poder imputársele subjetivamente la decisión de realizar el</p>	<p>1.“Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”.Si cumple</p> <p>2.“Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>				X				
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>delito correspondiente.</p> <p>La tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendiente a alcanzar la consumación de un delito, estas interrupción pueden ser o voluntarias como el caso del desistimiento del agente, o involuntarias por factores externos o accidentales, como la que se ha producido en el caso analizado, al sorprender el personal policial al imputado cuando atacaba a la víctima.</p> <p>La tentativa comienza en consecuencia con aquella actividad con la cual el autor según su plan delictivo, se pone en relación inmediata con la realización del tipo delictivo , por lo que para determinar la responsabilidad penal por una imputación de delito tentado hay que establecer el comienzo de ejecución partiendo de la acción descrita en el tipo penal y luego comprobar si el autor de acuerdo a su plan delictivo se puso en actividad inmediata para la realización delictiva ,lo que en este caso ha quedado plenamente acreditado no solo porque este fue sorprendido en el momento de los hechos , sino por su propia aceptación inicial esto es el momento que fue intervenido .</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>”.Si cumple</p> <p>3.“Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>4.“Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>”. Si cumple</p> <p>5.“Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>”.Si cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>6.5. Se tiene que en la audiencia de apelación la parte recurrente , esto es la defensa técnica del imputado Jorge Luis León Robles ,ha solicitado se revoque la resolución impugnada y se absuelva a su patrocinado de todos los cargos formulados por el Ministerio Publico , haciendo referencia a que dicha</p> <p>Resolución a transgredido el principio de presunción de inocencia , en razón de que no se ha valorado correctamente la actuación de prueba , como argumentos del agravio , pues refiere que ; la víctima en su declaración de Juicio Oral no ha identificado al sujeto que la ataco , que en el juicio oral no se le pregunto a su patrocinado si era autor de los hechos , que el acta de intervención no destruye el principio de presunción de inocencia de su patrocinado y que vulnera lo previsto en el Art 121°, 1 del Código Procesal Penal , en razón a que el efectivo policial que firmó el Acta de Intervención no es el mismo que interviene a su patrocinado el día de los hechos .</p> <p>6.6. Que luego de revisado el material probatorio que fundamenta la sentencia apelada, como son: la declaración de la agraviada en la audiencia de juicio oral, en donde si bien es cierto señala que no recuerda la identidad del sujeto, esta narra parte de los hechos, es decir que bajo de un vehículo y que se tropezó con una persona; la declaración del efectivo policial Gilberto Omar Castillo Godos, quien en audiencia de juicio oral , refiere que se percataron que un sujeto le jalaba la cartera</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>”. Si cumple</p> <p>2.“Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>”.Si cumple</p> <p>3.“Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>”. Si cumple</p> <p>4.“Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X				
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>a una femenina , y que dicho sujeto al percatarse de la presencia policial se dio a la fuga en un vehículo que lo estaba esperando , razón por la cual se inició una persecución en donde intervinieron terceros , logrando capturar a dicho sujeto , el hoy sentenciado – siendo trasladado a la comisaria , agrega que la agraviada logro identificarlo y que recuerda que se llama León Robles Jorge Luis ; la declaración del efectivo policial Santos José Sandoval Vidal , quien en el juicio oral ratifica lo declarado por el efectivo policial Castillo Godos , en cuanto a los hechos refiere que el día 05 de marzo del 2013 vio que un sujeto salió corriendo y que al SUB Castillo Godos inicio una persecución , realizando esta Acta de intervención Policial por orden del oficial a cargo Mayor de la PNP ; La declaración de Médico Legista quien reconoce el certificado Médico Legal N°2806- OL practicado a la agraviada Vanessa Pastor Buela ; quien en el acta de intervención policial en la cual se señala la forma de la intervención del sentenciado , admite su participación en los hechos y es identificado por la agraviada ; material Fotográfico donde se evidencia los daños producidos a la agraviada ; Declaración Jurada del</p> <p>Empleador de la agraviada; Certificado Judicial de Antecedentes Penales del imputado; Acta de inspección Fiscal; cabe señalar que todos estos documentos fueron oralizados en audiencia de Juicio Oral, Medios de Prueba que fueron valorados para emitir la sentencia condenatoria de Primera</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancia.</p> <p>6.7. Es autor “el que realiza por si un hecho punible”, y que la doctrina dominante en lo referente al tema indica que; es autor la persona que domina finalmente la realización del hecho mediante la voluntad de ejecución que dirige en forma planificada; es lo que transforma el autor en señor del hecho. Por esta razón, la voluntad final de realización es el momento general del dominio de hecho.</p> <p>6.8. Haciendo un análisis de los actuados se puede advertir que el sentenciado Jorge Luis León Robles actuó en calidad de autor del hecho punible, pues actuó de manera directa contra la agraviada, cabe señalar que se ingresa al desarrollo del presente juicio oral con una aceptación de los hechos, esto es que los mismos no eran objeto de debate por la defensa si no que el cuestionamiento se refiere al Tipo Penal con él que fue calificado el hecho , ello se advierte del acta de registro de Audiencia de Juicio Oral de fecha 12 de setiembre del año 2016.</p> <p>Asimismo de la sesión de audiencia llevada a cabo el día 12 de octubre se puede apreciar que se examina al testigo , el efectivo Policial Santos José Sandoval Vidal al mismo que confirma la versión dada por su compañero policial el SUB Gilberto Omar Castillo Godos , en cuanto a que fue este quien bajo de la camioneta de la Policía y persiguió al imputado , en lo que</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecta a la redacción del Acta Policial precisa que la realizo por orden de su jefe de comando el Mayor de la PNP Rodríguez Fernández , añade que la firma que aparece en el Acta Policial , que ha sido valorada para emitir la sentencia condenatoria , lo cierto es que el acta refleja lo sucedido el día 05 de Marzo del 2013</p> <p>Y si bien el acta ha sido redactada y firmada por el efectivo policial Santos Sandoval Vidal por orden del oficial al mando , lo concreto es que el Juicio Oral han concurrido tanto el PNP Sandoval Vidal como el PNP Castillo Godos los cuales mediante su examen han señalado correctamente como se suscitaron los hechos que se le inculpan a León Robles , no pudiendo dejar de señalar que al momento en que se formuló la acusación Fiscal la defensa tuvo la oportunidad de tachar a estos efectivos policiales como testigo incluso ello se pudo apreciar al inicio del desarrollo del Juicio Oral , por lo que no habiendo postulado la defensa este extremo , es correcta la valoración que se le ha dado a los exámenes realizados a efectivos policiales antes señalados al momento de emitir la sentencia .</p> <p>Además en esta misma sesión de audiencia se examinó al Perito Fabio Hurtado el mismo que describió las lesiones que encontró en la victima y del examen que hizo el Abogado este respondió que la peritada se refirió haber sido agredida por terceros, esto es, no solo se puede desprender de este examen la existencia de</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos si no que se pueden concluir que las mismos obedecieron a una agresión Física Real y concreta en agravio de Vanessa Pastor.</p> <p>6.9. Que en cuanto al examen al que fue sometido la agraviada Pastor Buela se tiene que la misma señala no recordar los hechos , motivo por el cual la representante del Ministerio Publico procedió a leer su primera declaración de fecha 05 de marzo del 2013 en donde otras cosas señalo :” ... el sujeto me jalo del brazo bruscamente me agarro a puñetes , me impactaron en el rostro , cuerpo salvajemente , me tiro al suelo , arrastrándome unos 08 metros por la pista y me agarro a patadas , me jaloneo , me piso la cabeza , la zona del útero , yo no podía defenderme y me decía que me iba a matar , me agarro . Me pateo la cara y la oreja...” también la fiscal le lee la parte de su declaración en donde afirma que los hechos fueron presenciados por sus 02 menores hijos y que los mismos han quedado traumatados. Asimismo le hace recordar al leerle su segunda declaración de fecha 06 de marzo del 2013 en donde ella amplía su declaración y en la cual precisa que la agresión que sufrió fue para quitarle su cartera que portaba señalando que en la misma tenía la suma de S/ 2000.00 (Dos mil, 00/100soles), un teléfono Galaxy y otro teléfono Nextel, la tarjeta de crédito y una chequera de interbank.</p> <p>E incluso debido a la reiterada negativa de la agraviada la</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>integrante del colegiado le pregunto si tenía problemas Psicológicos, psiquiátricos o de amnesia.</p> <p>Con atención a lo expuesto los integrantes de esta sala pueden advertir que si bien la agraviada en la audiencia de Juicio Oral señalo no recordar los hechos , la misma resulta inverosímil motivando con ella la intervención de una integrante del colegiado , lo concreto es que ante la respuesta con tendencia evasiva que da a la agraviada Vanessa Pastor Buela la fiscal del caso le hizo lectura de sus declaraciones iniciales motivo por el cual esas afirmaciones analizadas han sido introducidas correctamente al Juicio Oral en donde no solo reconoce a Jorge León Robles como autor del hecho en su agravio sino que incluso lo describe , motivo por el cual esto debe ser objeto de análisis al momento de emitirse la sentencia correspondiente tal como lo ha hecho el colegiado , pues es precisamente esa declaración inicial lo que genera la activación del aparato jurídico del estado y que a la postre dan el marco para la realización del Juicio que es materia de análisis en este caso , pretender señalar que tan solo se deba valorar únicamente al dicho de la agraviada vertido en el Juicio Oral en donde refiere no recordar nada desconociéndose las razones para el cambio de versión sería un despropósito más aun en este caso en particular en donde se trata de una agraviada activa que ha dado una primera declaración ante la policía la cual fue ampliada al día siguiente de los hechos siempre incriminando al imputado León</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Robles al margen de haber hecho publicaciones en redes sociales y medios periodísticos motivo por el cual , en una correcta apreciación de su versión dada en juicio contrastado por la Fiscal con sus primeras declaraciones , no resultan convincentes en cuanto a que en la ampliación del derecho ello serviría para sustentar y sostener una supuesta presunción de inocencia sobre todo debido a que oportunamente la fiscal al advertir al cambio de versión opto por oralizar sus iniciales declaraciones no habiéndose recibido por parte de la agraviada una respuesta satisfactoria en cuanto a la nueva postura asumida y solo limitarse a señalar que no recordaba.</p> <p>6.10. Para efectos de graduación de la pena, es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena, y en virtud del principio de proporcionalidad y razonabilidad de la pena, esta prima respecto a las disposiciones contenidas en leyes especiales. Conforme a lo dispuesto en los numerales VII, IX, y X del título Preliminar del código penal.</p> <p>6.11. Respecto a la pena impuesta : se tiene que el principio de proporcionalidad responde a la correspondencia que debe existir entre la acción y el daño ocasionado al bien jurídico tutelado , es decir , efectuar una determinación adecuada de la pena que procure lograr una sanción justa y congruente con la gravedad de la acción realizada ; dentro de los criterios de proporcionalidad entre el delito y la pena que pueden utilizar los</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Jueces son enunciativamente las siguientes : a) importancia o rango bien jurídico protegido b) gravedad de la lesión al bien jurídico protegido c) acto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada) d) los diferentes medios de comisión del hecho punible , e) el grado de ejecución del hecho punible ,f) el grado de intervención delictiva , g) las condiciones personales del agente (edad , estado mental del agente , responsabilidad penal restringida , grado de educación , ocasionalidad vs habitualidad) , h) el comportamiento de la víctima , i) el comportamiento del autor después del hecho.</p> <p>6.12. De acuerdo a lo antes expuesto consideramos que la pena impuesta por el A quo no ha sido correctamente dosificada pues la misma debe imponerse en atención a los principios señalados en el párrafo 6.10 por ello los integrantes de esta sala de Apelaciones consideran que si bien este tipo penal contempla una pena tasada de alta potencia criminógena (pena mínima de 12 años). Es en atención a ello que consideramos que se debe priorizar el Principio de Proporcionalidad sobre el de legalidad de la Pena. Siendo que para ello debemos realizar el test de proporcionalidad con la respectiva evaluación de sus tres subprincipios: idoneidad de necesidad y de</p> <p>Proporcionalidad , en sentido estricto (ponderación) , En cuanto a la idoneidad podemos señalar que la norma Penal tiene por fin ultimo la prevención del delito así como la protección de bienes</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídicos .En nuestro estado social y democrático de derecho al momento de aplicar la pena se debe contemplar garantías de legalidad ,lesividad, intervención mínima culpabilidad y resocialización , ante ello cabría preguntarnos si es idóneo o existe una relación en cuanto a la aplicación de una pena de contenido de contenido criminógeno elevado y la finalidad preventiva de evitar futuras comisiones de este tipo penal . advirtiéndose que la imposición de penas altas no ha generado la disminución de esta conducta licita en nuestra sociedad de lo que en rigor podemos señalar que imponer una medida de alta intensidad como es una pena de 07 años no resulta útil en cuanto a la finalidad perseguida por la misma norma Penal . En cuanto a la <u>Necesidad</u> , debemos señalar que la necesidad de una pena no se limita a preguntarnos en el presente caso o si se debe utilizar la pena privativa de libertad , sino que también resulto transcendente el poder determinar si la aplicación de determinada dosis de pena , la misma es necesaria e infranqueable para poder prevenir y evitar la comisión de nuevos eventos delictivos ; pues la afectación de la libertad personal de León Robles es intensa de acuerdo al tipo penal en cuestiones (Robo Agravado – Tentativa) por ello la misma debe estar debidamente compensada en cuanto a la protección real sobre el bien jurídico .Que de acuerdo a los hechos expuestos en el presente caso consideramos que la utilización de la pena privativa de libertad se presenta como necesaria , sin embargo la</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dosis de pena a aplicarse en un delito tentado como es el caso de autos , se debe presentar también como necesaria , que en este caso consideramos que los 07 años impuestos son excesivos , toda vez que se puede advertir que Jorge León, ha cursado estudios universitarios y que incluso luego de haberse suscitado este hecho materia de análisis en la presente sentencia , esta persona ha estado en libertad y a pesar de que los mismos datan del año 2013 la fiscalía no ha acreditado ni expuesto que esta persona se haya visto involucrada en nuevos hechos delictivos hasta que se emitió sentencia condenatoria en noviembre del año 2016 , esto es que durante 04 años que es lo que ha durado el proceso no habría infringido nuevamente la ley de lo que procede a deducir que el apelante ha internalizado lo equivocado de su conflicto , al sufrir todo el desarrollo del proceso penal en su contra . Por ultimo en cuanto al examen de proporcionalidad en sentido estricto.</p> <p>La idea central es en definir el ámbito en el que influiría la intervención punitiva del estado , dado que la delincuencia en la forma como se manifieste genera daños en nuestra sociedad , cabe resaltar que el diverso ataque de diversos bienes jurídicos puede contener diversos grados de intensidad , pues es evidente que todas las acciones delictivas no son iguales por ende no todas representan una grave afectación es por ello que en este caso que se trata de un delito tentado en donde a la víctima no se le llega a despojar de sus pertenencias y la afectación física</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que esta sufrió está dentro (2 x 8) del rango de lo que se conoce como delito – falta , además de que el apelante para cometer este hecho no utilizo arma alguna si no que el mismo la ejecuto aprovechando la sorpresa y su contextura física , es en atención a ello que los integrantes de esta sala considera que se debe hacer una correcta ponderación y en atención a ello sostenemos que la pena impuesta no resulta proporcional esto es los 07 años deben ser revaluados para hacer una clasificación correcta .</p> <p>6.13.Respecto a la preexistencia del bien , es de considerar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en el Recurso de Nulidad Nª114- 2014 Loreto, fundamento 5 , en la cual se señala que : “ aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso , y la presunción de inocencia obliga al órgano Jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente , que desvirtúe el estado de inocencia del que goza el imputado ; en nuestro ordenamiento la prueba se rige se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional “; por tanto corresponde al juzgador evaluar adecuadamente los medios probatorios , en este caso se tiene la declaración de la agraviada , quien pese a no recordar la identidad del sentenciado en el Juicio Oral , La Fiscal le contrasto su declaración en donde precisamente en su ampliación preciso que es lo que contenía su bolso , habiéndose incluso tomado copias de sus pertenencias , dichos hechos han</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido confirmados por los efectivos policiales en el Juicio quienes han señalado que apreciaron cuando el imputado pretendía despojar de su cartera a la agraviada , además del Acta de intervención Policial ; y si bien dicho documento no está firmado por quien interviene directamente al sentenciado , el efectivo policial que firmo el documento , Santos José Sandoval Vidal , en audiencia de Juicio oral de fecha 12 de octubre del año 2016 declaro que el mayor de la PNP de apellido Rodríguez Fernández le ordeno hacer el Acta deIntervención por tanto reconoce su firma en dicho documento que acredita la ocurrencia de los hechos así como la intervención de León Robles por parte de su colega de la PNP Castillo Godos, por tanto existen razones legales que acrediten la preexistencia de dicho bien materia del ilícito lo cual se trata de la cartera de la agraviada con su contenido</p> <p>6.14. En base a lo expuesto en los fundamentos 6.10, 6.11, y 6.12 , esta sala Superior se encuentra conforme en cuanto a la Pena efectiva impuesta al sentenciado , en merito a que fue procesado por el delito contra el patrimonio en su modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa , discrepando de acuerdo al quantum impuesto , pues consideramos que la correcta dosificación de la pena a imponer en merito a las condiciones personales del procesado ; Así como a lo que se ha señalado en</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los párrafos precedentes citados la misma debe ser de 05 años , ello en aras de hacer un correcto análisis y revaloración de los hechos expuestos , toda vez que existen medios de Prueba (señalados en el fundamento 6.6) que acreditan la responsabilidad del sentenciado , que fue sustento para imponer la sentencia condenatoria a Jorge Luis León Robles siendo que por los medios de prueba antes mencionados y correctamente valorados , se tiende que la responsabilidad del sentenciado está debidamente acreditada , por lo cual consideramos que la resolución emitida por el A quo se encuentre válidamente fundamentada , es decir que la resolución se encuentra arreglado a ley</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00941-2013-42-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura 2021

LECTURA.El cuadro 5, “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alto; Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos, la motivación de derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, muy alta y muy alta; respectivamente, En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”. “En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena

de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal no se encontró; Finalmente en, lamotivacióndelareparacióncivil, los 5parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciaciónde los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad”.

	<p>extremos que resuelve: CONDENAR a Jorge Luis León Robles como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, Fijan como reparación civil la suma de S/500.00 (quinientos y 00/100soles) a favor de la parte agraviada, y demás que contiene.</p> <p>2. REVOCAR en cuanto al extremo que le impone 07 años de pena privativa de libertad y REFORMANDOLA le impusieron a Jorge Luis León Robles la pena de 05 años de pena privativa de la libertad</p> <p>3. Notifíquese</p> <p>S.S</p> <p>CHECKLEY SORIA</p> <p>VILLACORTA CALDERON</p> <p>CHUNGA HIDALGO</p>	<p>iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)". Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente". "(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia)". Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: “el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresy clara del(a) del(los) sentenciado(s)”. Si cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia mención expresy clara del(los) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia mención expresy clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>				X						

		<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil". Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos". "Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00941-2013-42-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura 2021.

LECTURA. El cuadro 6 "revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta". "Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento

evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad”.

Cuadro 7: “Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00941-2013-42-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00941-2013-42-2001-JR-PE-01, del	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
				2	4	6	8	10								
		Motivación de los hechos					X	40	[33-40]	Muy alta						

	Parte consider ativa	Motivación del derecho					X	9	[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resoluti va	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta					
						X				[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00941-2013-42-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021.

LECTURA. "El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01307-2017-6-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta; Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango

de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente”.

Cuadro 8: “Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00941-2013-42-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021”

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]			
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00941-2013-42-2001-JR-PE-01 , del Distrito Judicial de Piura, Piura.	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10								
	Motivación de los hechos					X		[33 - 40]	Muy alta						

	Parte conside rativa	Motivación del derecho				X	38	[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena				X		[17 - 24]	Median a						
		Motivación de la reparación civil				X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resoluti va	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Median a
									[3 - 4]						Baja
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente.Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00941-2013-42-2001-JR-PE-01**, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021.

LECTURA.“El cuadro 8 revela que la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre delito de robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01307-2017-6-2005-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el

rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de los hechos, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.

4.2. Análisis de los resultados

“Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso por el delito Robo Agravado, en el expediente N° **00941-2013-42-2001-JR-PE-01, PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PAITA, DISTRITO JUDICIAL DE PIURA, 2021**, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”.

“Respecto a la sentencia de primera instancia”:

“Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el cuarto juzgado civil de descarga de Piura” (Cuadro 7). “Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y mediana, respectivamente” (Cuadros 1, 2 y 3).

1. “La calidad de su parte expositiva de rango alta”.

“Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente” (Cuadro 1). “La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad”. “Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver no se encontró”. “La motivación de las resoluciones como principio constitucional, está previsto en el inc. 5 del artículo 139 de la Constitución Política

del Estado, y en virtud de este principio toda resolución judicial y en todas las instancias deben estar debidamente motivadas y por escrito, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de los hechos, en se sustentan, salvo los decretos de mero trámite”. “La motivación de las Resoluciones Judiciales, en el fondo es la racionalización de la justicia, ya que permite conocer las razones que tuvo el juez, para pronunciarse en su fallo, en determinado sentido; constituye en análisis lógico, jurídico que hace el juez en todo el recorrido del proceso, para pronunciarse en su fallo”. (Urquiza, 2000)

2. “La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta”.

“Estaba determinado; basado en los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación de la ley, donde ambos eran de alto y muy alto rango” (Tabla 2). “En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros anteriores: los motivos muestran la selección de los hechos probados o improbables; los motivos muestran la fiabilidad de las pruebas; los motivos muestran la aplicación de la evaluación conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la crítica sólida y las máximas de la experiencia; y claridad”. “Del mismo modo, en la motivación de la ley, encontramos los 5 parámetros anteriores: las razones están destinadas a mostrar que la (s) norma (s).aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”. “El tema del objeto de prueba busca una respuesta a la pregunta: "qué se prueba, qué cosas se deben probar". Nuestros códigos "han distinguido los juicios de hecho de los de la ley pura". Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no”. “Para Hinostroza (2002), es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede recaer”. “Esta es una concepción objetiva y abstracta, que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales”. “Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso”.

3. “La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta”.

“Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 3). “En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró. Por otro lado, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros esperados: el pronunciamiento de la evidencia expresa de lo que se decidió u ordenó; el pronunciamiento indica claramente la evidencia de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con el reclamo declarado; y claridad; el pronunciamiento específico, evidencia expresa y clara de la exención”.

“En la sentencia, la decisión final (o fallo) está precedida por algunas decisiones sectoriales”. “En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”.

“Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende”: “Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

“Respecto a la sentencia de segunda instancia”:

“Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda sala Penal de Piura, perteneciente al Distrito Judicial del Piura (Cuadro 8)”. “Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6)".

4. "La calidad de su parte expositiva fue de rango alta".

"Se determinó con énfasis en la introducción y postura de las partes, que eran de rango alto y muy alto, respectivamente (Tabla 4)". "En la introducción, encontramos 4 de los 5 parámetros esperados: el encabezado; el caso; aspectos del proceso y claridad; la individualización de las partes, no se encontraron". "Asimismo, en la posición de las partes, se encontraron los 5 parámetros: claridad; evidencia el objeto del desafío; congruencia explícita y de evidencia con los fundamentos fácticos / legales que subyacen al desafío; evidencia el reclamo de quién hace el desafío; y evidencia la reclamación de la parte contraria al retador o hace explícito el silencio o la inactividad procesal". "La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses".

5. "La calidad de su parte considerativa fue de rango muyalta".

"Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de la ley, que eran de muy alto y muy alto rango, respectivamente (Tabla 5)". "En la motivación de los hechos, encontramos los 5 parámetros previstos: los motivos muestran la fiabilidad de las pruebas; los motivos muestran la aplicación de la evaluación conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la crítica sólida y las máximas de la experiencia; y claridad"; "Las razones muestran la selección de hechos probados o improbables". "Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad". "En

las decisiones judiciales, los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimentos separados y herméticos, deben ordenarse sistemáticamente”. “No piense que la clasificación legal del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido de que comienza cronológicamente después de establecer el material fáctico, ya que no es raro que el juez pase de la norma al hecho y viceversa”. “Comparándolos y contrastando, con vistas a las consecuencias de su decisión”. Taruffo (s/f). “Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc”.

6. “Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta .

“Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de consistencia y la descripción de la decisión que fueron de rango medio y muy alto, respectivamente (Tabla 6)”. “Con respecto al principio de coherencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros anteriores: el pronunciamiento evidencia la resolución de todas las reclamaciones debidamente formuladas en la apelación; el contenido del pronunciamiento muestra resolución, nada más que las afirmaciones hechas en la apelación, en segunda instancia; y claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas previas a las preguntas introducidas y algunas veces al debate, el pronunciamiento evidencia correspondiente (relación recíproca) con la parte expositiva y considerando respectivamente, no corresponde”. “Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad”; “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso”. “Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa”. “Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio”: “La motivación debe ser congruente”. “Se debe utilizar una justificación adecuada para las premisas que han tomado para justificarse, ya que una opción a favor de esta o aquella

interpretación de una norma legal no está razonada de la misma manera que la opción de considerar como comprobada o no tal y tal hecho” .

“La motivación debe ser completa”. “Es decir, deben motivar todas las opciones que directa o indirectamente y total o específicamente pueden incluir el campo del equilibrio de la decisión final hacia un lado u otro”.

III. CONCLUSIONES

IV.

1. Las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de robo agravado del expediente N° 00941-2013-42-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, 2021, fueron de rango muy alta, respectivamente; puesto que se han evidenciado el cumplimiento de los parámetros generales normativos doctrinarios y jurisprudenciales.
2. Parte expositiva de la sentencia de primera instancia: “En este cuadro se muestra la calidad de la parte expositiva que resultó alta, porque cumplen con los requisitos de encabezamiento de la sentencia que muestra el número de expediente, el número de resolución, el nombre de las partes, el asunto sobre lo que se va a decir, la postura y pretensiones del fiscal en la acusación, calificación jurídica, pretensión penal y civil, muestra la postura de la defensa respecto a la acusación, y claridad en todo momento”.
3. Parte considerativa de la sentencia de primera instancia: “En este cuadro se muestra la calidad de la parte considerativa que es de muy alta, porque cumple con los parámetros de la de la valoración judicial de la prueba, con los hechos, aplicación de la sana crítica y máximas de la experiencia, así como la aplicación correcta de la norma respecto a Constitución, Código Penal y Código Procesal Penal y la jurisprudencia acorde con acuerdo plenarios, las casaciones y las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, Además de ello se verifica la presencia de la individualización de la pena para el sujeto acusado en el caso concreto y se evaluaron los parámetros para determinar el monto de la reparación civil”.
4. Parte resolutive de la sentencia de primera instancia: “En este cuadro de determinó la calidad de la parte resolutive que arrojó alta, por lo que se cumple 4 de los 5 parámetros con las evidencias de la congruencia del fallo con la acusación que realiza el fiscal, se da respuesta a las pretensiones penales y civiles que propone en fiscal en sus alegatos de apertura, Además de ello la decisión describe a las partes del proceso e identifica al sentenciado y al agraviado”.

5. Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia: “En el cuadro cuatro se determinó la calidad de la parte expositiva en segunda instancia, fue muy alta, por lo que se evidenció el cumplimiento del objeto de impugnación y los argumentos de éste, así como el nombre de las partes, y la identificación de los datos generales de la resolución que contiene dicha sentencia”.

6. Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia: “En el cuadro cinco se determinó la calidad de la parte considerativa en segunda instancia fue muy alta, por lo que se detalla el análisis de la sala en la valoración en segunda instancia acorde a la norma, la doctrina y la jurisprudencia, además de los argumentos en cuanto a la calificación jurídica, determinación individual de la pena y la reparación civil”.

7. Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia: “En el cuadro seis se halló la calificación muy alta de la dimensión resolutive en segunda instancia, por lo que su pronunciamiento evidenció respuesta sólo y nada más que de las pretensiones realizadas por la parte apelante, claro y coherente menciona quien es el que cumple con la obligación y quien, y quien es la agraviada que recibe la reparación civil”.

“La motivación debe ser suficiente”. “No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”. “Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige. (Calderón & Águila, 2010)”.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bonilla Quispe, K. G. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el delito de robo agravado en el Expediente N° 01599-2014-6-2001-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura 2017*. Piura.
- Diaz. (2018). *El Proceso Penal Inmediato en el nuevo Código Procesal Penal*. Peru.
- Enrique, T. F. (2020). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado, en el expediente N° 00504-2013-672005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura; Piura 2019*. Piura.
- Garcia, D. H. (s.f.). validación e implementación del estándar y su índice asociado para la medición de la calidad de los procesos judiciales en Colombia, en el marco del Sistema Penal Acusatorio.
- Larios, B. (2018). *El Principio De Legalidad y Las Formas de Terminación Anticipada del Proceso Penal Colombiano*. colombia.
- Olivares, I. (2018). *El delito de Robo agravado en nuestra Legislación Peruana*. Peru.
- Quintana. (2017). *Exclusión de la Responsabilidad restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de robo agravado y el derecho a la no discriminación*. Peru.
- Reyes Campos, M. J. (2018).) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana, Sullana, 2018*. Piura.
- Soto, V. (2016). *La prueba de oficio y el proceso penal en la Provincia de Coronel Portillo – Pucallpa* . peru.
- valladares. (2017). *investiacion preliminar y el derecho al plazo razonable de Distrito fiscal de Huaura*. peru.
- Quintana Palacios, J. C. (2017). Exclusión de la responsabilidad restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de robo agravado y el derecho a la no discriminación.

Olivares Silupu, I. D. (2018). El delito de robo agravado en nuestra legislación peruana

Larios Castro LARYS , Bayona Paredes JESUS (2018) el principio de legalidad y las formas de terminación anticipada del proceso penal colombiano

Estrada Salvador Ramírez, C. T. (2018). *Prescripción De La Acción Penal*.

Rodríguez Cortez, P. M. (2019). *Caracterización de la jurisdicción penal ordinaria comparativamente con la jurisdicción especial comunal como manifestación del pluralismo jurídico en Perú*.

Díaz Dextre, O. M. (2018). *El proceso penal inmediato en el nuevo código procesal penal*.

Soto Rodríguez, J., & Vargas Guerra Mozombite, J. C. (2017). *La prueba de oficio y el Proceso Penal en la Provincia de Coronel Portillo – Pucallpa - 2016*.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

ZAFFARONI, EUGENIO. Manual de Derecho Penal- Parte General. Primera Edición. Buenos Aires: Ediar. 2005.

TARUFFO, MICHELLE. *La Prueba*. Madrid, 2008, pág. 41.

ARBULU MARTÍNEZ VICTOR JIMMY. *Derecho procesal penal. Tomo I. Ediciones legales*. Perú. 2013. Pág. 71.

BAUMAN, JURGEN, *derecho procesal penal. Depalma. Ediciones legales Buenos Aires, 1986, Pag.255.*

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. **Recuperado de**
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

CHIOVENDA, JOSÉ. *Principios del derecho procesal civil. Tomo I* Editorial Reus. Madrid, 1922 Pág. 601.

LEVENE, RICARDO. *Manual de derecho procesal penal. Tomo II, Segunda Edición.* DEPALMA. 1993. BUENOS AIRES. PÁG. 565.

MAIER, JULIO. *Derecho procesal penal. Tomo I .Editores del puerto. Segunda Edición.* Buenos Aires, 1999, Pág. 491.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal.* Bucaramanga: Ltda.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.

RAMIRO SALINAS SICCHA. *Delitos contra el patrimonio. Edición a cargo de instituto pacifico.*2015.

San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.).* Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

A N E X O S

ANEXO 1:

<p style="text-align: center;">CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la pena.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub

dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Sicumple (cuando en el texto se cumple)
		Nocumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muybaja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muybaja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33- 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33- 40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17- 20]	Muyalta	
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta	
								X	[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muybaja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]= Los valores pueden ser 17,18,19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

1.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37 - 48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37 - 48]	[49-60]	
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muybaja
	Parte considerat		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[25-32]	Alta						

		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						59	
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muyalta							
					X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número

de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60]=Losvalorespuedenser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o60=Muyalta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificaciónaplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	58		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muybaj a			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[33-40]	Muy alta			
		Motivación de los hechos					X		[25-32]	Alta			
		Motivación de derecho				X			[17-24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9 -16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muybaj a			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muyalta			
							X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7.
5. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 2:

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimientos sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito de robo agravado contenido en el expediente N° **00941-2013-42-2001-JR-PE-01**, en el cual han intervenido el juzgado penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia Piura y la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honro la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 20 de enero del 2022.

ANEXO 3: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Activities	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				SemestreII				Semestre I				SemestreII			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X	X	X												
2	Revisión del Proyecto por el Jurado de Investigación																X
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación												X	X			
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor																X
5	Mejora del marco teórico					X	X	X									
6	Redacción de la revisión de la literatura.									X							
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología									X							
9	Resultados de la investigación								X	X							
10	Conclusiones y recomendaciones								X								
11	Redacción del pre informe de Investigación.									X							
12	Reacción del informe final													X			

Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.